



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y  
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR LA  
CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO, EN EL  
EXPEDIENTE N° 01113-2011-0-2501-JR-FC-01, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA -CHIMBOTE. 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**AUTORA  
ALVARADO ZAVALA, FLOR MELINA  
ORCID: 0000-0001-7049-7313**

**ASESOR  
Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO  
ORCID: 0000-0001-8079-3167**

**CHIMBOTE – PERÚ  
2019**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Alvarado Zavaleta, Flor Melina

ORCID: 0000-0001-7049-7313

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Chimbote, Perú

### **ASESOR**

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de derecho y  
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

### **JURADO**

Mgtr: Zavaleta Velarde, Braulio Jesús

ORCID: 0000-0002-5888-3972

Mgtr: Quezada Apían, Paúl Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Mgtr. Bello Calderón, Harold Arturo

ORCID: 0000-0001-7099-9210

**HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR**

---

**Mgtr. ZAVALETA VELARDE, BRAULIO JESÚS**

Presidente

---

**Mgtr. QUEZADA APIÁN, PAÚL KARL**

Miembro

---

**Mgtr. BELLO CALDERÓN, HAROLD ARTURO**

Miembro

---

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO**

Asesor

## **AGRADECIMIENTO**

### **A Dios:**

Por ser él, quien aún me permite la vida,  
ser mi guiador para encaminarme por el  
sendero del bien, me regala un tesoro  
precioso que es la sabiduría, la inteligencia,  
me brinda amor, paz y me da la victoria.

### **A mis hijos y a mi papito:**

Gracias por su amor, comprensión y apoyo,  
que me brindan y le pido a Dios que les llene  
de Bendiciones y Prosperidad.

## **DEDICATORIA**

**A mi Madre:**

A mí recordada madrecita;

Por quien daría la vida por

Volverla a ver un instante.

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01113-2011-0-2501-JR-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Chimbote – 2019?, el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, divorcio, motivación y sentencia.

## **ABSTRACT**

The research was the problem: What is the quality of the judgments of first and second instance on, separation in fact, according to the normative, doctrinal and pertinent jurisprudential parameters, in the file No 01113-2011-0-2501-JR-FC-01. Judicial District of Santa – Chimbote - 2019? The objective was: determine the quality of the judgments under study. It is of type qualitative quantitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. The sampling unit was a court record, selected by convenience sampling; to collect data observation techniques and analysis of content was used; and as a checklist instrument, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part pertaining to: the judgment of first instance were range: high, very high and high; whereas, in the judgment on appeal: very high, very high and high. In conclusion, the quality of judgments of first and second instance, were of very high and very high, respectively range

**Key words:** quality, divorce, motivation and judgment.

## CONTENIDO

	<b>Pág.</b>
Título de la tesis.....	i
Equipo de Trabajo .....	ii
Hoja de firma del jurado y asesor .....	iii
Agradecimiento .....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen .....	vi
Abstract.....	vii
Contenido .....	xiii
Contenido de gráficos, tablas y cuadros.....	xii
<b>I. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>1</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....</b>	<b>8</b>
2.1. Antecedentes.....	8
2.1.1. Investigaciones Libres.....	8
2.1.2. Investigaciones de Línea.....	10
<b>2.2. Bases teóricas de la investigación.....</b>	<b>11</b>
<b>2.2.1. Bases teóricas procesales.....</b>	<b>11</b>
2.2.1.1. El proceso.....	11
2.2.1.1.1. Concepto.....	11
2.2.1.2. El proceso civil.....	12
2.2.1.2.1. Concepto.....	12
2.2.1.2.2. Principios del Derecho Procesal Civil.....	13
2.2.1.2.2.1. Principio a la Tutela Jurisdiccional Efectiva.....	13
2.2.1.2.2.2. Principio de Inmediación. ....	13
2.2.1.2.2.3. Principio de Congruencia Procesal.....	13
2.2.1.2.2.4. Principio de Juez y Derecho.....	14
2.2.1.3. El proceso de Conocimiento.....	14



2.2.1.3.1. Concepto.....	14
2.2.1.4. Sujetos del proceso .....	15
2.2.1.4.1. El Juez.....	15
2.2.1.4.2. Las partes.....	15
2.2.1.4.2.1. Demandante.....	15
2.2.1.4.2.2. Demandado.....	15
2.2.1.5. El divorcio en el proceso de conocimiento.....	15
2.2.1.6. La rebeldía.....	16
2.2.1.7. Puntos controvertidos.....	16
2.2.1.7.1. Concepto.....	16
2.2.1.7.2. Los puntos controvertidos examinados en el proceso.....	17
2.2.1.8. La prueba.....	17
2.2.1.8.1. En sentido común.....	17
2.2.1.8.2. En sentido jurídico procesal.....	17
2.2.1.8.3. Concepto de prueba para el juez.....	17
2.2.1.8.4. El objeto de la prueba. ....	<b>18</b>
2.2.1.8.5. El principio de la carga de la prueba.....	18
2.2.1.8.6. Las pruebas actuadas en el proceso civil.....	18
2.2.1.8.6.1. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	19
2.2.1.9. La sentencia .....	19
2.2.1.9.1. Concepto.....	19
2.2.1.9.2. Partes de la sentencia.....	20
2.2.1.9.3. Principios contenidos en la sentencia.....	21
2.2.1.9.3.1. Principio de congruencia procesal.....	21
2.2.1.9.3.2. Principio de motivación .....	21
2.2.1.9.4. Aplicación de la claridad en las sentencias.....	22
2.2.1.9.4.1. Concepto de claridad.....	22
2.2.1.9.4.2. Características de la claridad.....	22
2.2.1.9.5. Sana crítica.....	22
2.2.1.9.5.1. Concepto.....	22

2.2.1.9.6. Máximas de experiencia.....	23
2.2.1.9.6.1. Concepto.....	23
2.2.2.0. Medios impugnatorios.....	23
2.2.2.0.1. Concepto.....	23
2.2.2.0.2. Clases.....	23
2.2.2.0.3. Medio impugnatorio en el proceso examinado.....	24
2.2.2.1. Consulta de la sentencia de divorcio.....	24
<b>2.2.2. Bases teóricas sustantivas.....</b>	<b>24</b>
2.2.2.1. El matrimonio.....	24
2.2.2.2. Los alimentos.....	26
2.2.2.2.1. Concepto.....	26
2.2.2.3. La patria potestad.....	26
2.2.2.4. El régimen de visitas.....	27
2.2.2.5. La tenencia.....	27
2.2.2.6. El Ministerio Público en el proceso de divorcio por causal.....	27
2.2.2.7. Separación de cuerpos.....	27
2.2.2.7.1. Separación de cuerpos por causal.....	27
2.2.2.7.1.1. Causal de separación de hecho por el plazo legal.....	28
2.2.2.8. El divorcio.....	28
2.2.2.8.1 Noción.....	28
2.2.2.8.2. Conceptos.....	28
2.2.2.8.3. Distinción entre divorcio y separación de cuerpos.....	28
2.2.2.8.4. Causales de divorcio.....	29
2.2.2.8.5. El divorcio como sanción y el divorcio como remedio.....	30
2.2.2.8.6. Regulación del divorcio.....	30
2.2.2.8.7. Divorcio por causal de separación de hecho.....	30
2.2.2.8.7.1. Concepto.....	30
2.2.2.8.7.2. Requisitos de la separación de hecho.....	31
2.2.2.8.7.3. Efectos legales.....	31
2.2.2.9. La indemnización en el proceso de divorcio.....	31

2.3. Marco conceptual.....	32
<b>III. HIPÓTESIS.....</b>	<b>35</b>
<b>IV. METODOLOGÍA.....</b>	<b>35</b>
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	35
4.2. Diseño de la investigación.....	37
4.3. Unidad de análisis.....	38
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	40
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	42
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos.....	43
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	44
4.8. Principios éticos.....	48
<b>V. RESULTADOS.....</b>	<b>49</b>
5.1. Resultados.....	49
5.2. Análisis de resultados.....	80
<b>VI. CONCLUSIONES.....</b>	<b>84</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>85</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>96</b>
<b>Anexo 1.</b> Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 01113-2011-0-2501-JR-FC-01.....	97
<b>Anexo 2.</b> Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	107
<b>Anexo 3.</b> Lista de cotejo.....	112
<b>Anexo 4.</b> Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	119
<b>Anexo 5.</b> Declaración de compromiso ético y no plagio.....	128

## CONTENIDO DE GRÁFICOS, TABLAS Y CUADROS

### *Resultados parciales de la sentencia de primera instancia*

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	49
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	53
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	61

### *Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia*

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	64
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	67
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	73

### *Resultados consolidados de las sentencias en estudio*

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia.....	76
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	78

## I. INTRODUCCIÓN

El propósito de enriquecer los conocimientos y habilidades, motivó para indagar sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial, observando que diariamente se presentan diferentes casos de conflictos judiciales que el hombre obtiene por las diversidades de la vida, permitiendo de esa manera analizar y estudiar minuciosamente acerca de la calidad de una sentencia en nuestro ordenamiento jurídico.

En el contexto internacional:

Según Pedroso y Trincao (2004) exponen que en los países de Italia, España, Brasil y Portugal, desde principios de los años 90 están asistiendo a una crisis de la justicia, en la cual no predomina la defensa de los derechos de los ciudadanos, sino su “colonización” por el cobro de deudas tanto en la jurisdicción civil (procesos declarativos y ejecutivos) como en la penal (cheques sin fondos) que está acompañada, en las zonas urbanas, por el crecimiento de la violencia, por lo general vinculada con el delito de hurto y de robo, relacionado con el consumo de estupefacientes. A la par de cierto protagonismo de los tribunales (crímenes de personas con poder), su desempeño es, de este modo, sofocado y banalizado por la explosión del litigio rutinario y por una asignación de recursos insuficiente para responder a este aumento de la demanda.

Los tribunales han sido duramente criticados, particularmente en Italia, Francia, Portugal y España, por su falta de eficiencia, inaccesibilidad, morosidad, costos, falta de responsabilidad y de transparencia, privilegios corporativos, el enorme número de presos preventivos, la incompetencia en las investigaciones, entre otras razones. En estudios sobre el uso de los tribunales en Portugal, en Colombia y en Mozambique, emergió una imagen muy ilustrativa de la gran distancia y la desconfianza de los ciudadanos frente al sistema judicial y del bajo grado de satisfacción en aquellas situaciones en las que estaban involucrados en procesos judiciales (Moreno, 2018)

Sin embargo Véscovi (2010) señala que en su país no puede desconocerse que existe un sistema de carencias con respecto al acceso a la justicia que, en general, reproducen las carencias generales de nuestros países latinoamericanos.

Existe como principio constitucional, el de la justicia gratuita para los declarados pobres con arreglo a la ley. Inclusive hasta hace unos años se había obtenido la gratuidad en la prestación del servicio de justicia que, en 1990, la voracidad fiscal arrasó. Al restablecer el sistema de prestaciones por costas judiciales. También se mantiene una vieja disposición legal que establece el deber del abogado de asistir gratuitamente a quienes carecen de recursos con cargo a cobrar, si mejora de fortuna u obtiene resultados económicos del pleito.

No obstante, como es sabido, el problema no radica allí, sino en el tema del asesoramiento, en especial. Esto es en el tema conocido como de *legal aid y legal advice*, que constituye sin duda, el obstáculo mayor al acceso a la justicia de las personas carenciadas, resuelto en los sistemas más avanzados a través del régimen de seguro (Gonzales, 2017)

En Argentina en materia de asesoramiento jurídico, existen diversos canales a través de los cuales se trata de resolver la referida carencia. Existe, en primer lugar, La Defensoría de Oficio ( antes de pobres, cambiado el nombre por razones obvias), dentro del poder judicial, compuesta de una importante estructura, en especial de abogados que tienen por misión asesorar y asistir a los carentes de recursos, que cumple una importantísima función. Que, además del núcleo central de defensores, podríamos decir para la materia civil, existe la defensoría en lo penal, en familia y en lo laboral (Varela, 2018)

En cuanto a la justicia de menor cuantía, ella se encuentra en la competencia de los jueces de paz, pero sin soluciones modernas respecto a la posibilidad de utilización de medios alternativos, lo que constituye sólo un proyecto. En cuanto a los problemas culturales, cabe decir que, sin duda, las carencias existen en mayor grado a nivel de las personas de menor nivel cultural. Pero recordemos que en Uruguay no hay poblaciones

sumergidas, no hay indígenas, y existe, en general, un alto nivel cultural (al menos en relación al área de nuestros países). El analfabetismo es el más bajo de la región (Véscovi, 2010)

En Panamá aun cuando no se cuenta con estadísticas precisas, a simple vista podemos determinar la gran lentitud de los procesos en la realidad judicial mexicana, inclusive aquellos como los juicios de amparo contra detenciones fuera de procedimiento judicial, y los de carácter laboral, que teóricamente deben resolverse con rapidez. Por otra parte, se advierte en nuestro ordenamiento la ausencia de medidas preventivas para lograr, hasta donde sea posible, la resolución de las controversias jurídicas, cada vez más numerosas, o inclusive evitar que se produzcan, a través de medios sustitutivos del proceso judicial, que si bien es el instrumento más eficaz para lograr la paz social, pierde esta eficiencia si se le recarga de tal manera que la resolución de las mismas controversias resulte notoriamente extemporánea (Díaz, 2017)

En relación al Perú:

Ramírez (2017) señala que las distintas causas de la demora procesal reveladas en el reciente informe La justicia en el Perú. Cinco grandes problemas, elaborado por La Ley y Gaceta Jurídica. Al respecto sostiene categóricamente que “No habrá reforma de justicia que logre sus objetivos cuando conviven, bajo la sombrilla de la sobre carga procesal, deficiencias humanas más graves y que se ocultan en ese estado de cosas para justificar sus propias rémoras y falta de vocación por la justicia”.

Según Gutiérrez (2015) han hecho un reciente estudio sobre los diversos problemas que afligen a la justicia peruana, uno de ellos sobre la demora procesal. Dicho estudio se ha focalizado en el análisis de dos tipos de procesos: desalojo y ejecución de garantías, que en principio debieran ser procesos céleres; sin embargo, la conclusión del estudio arroja que la duración de estos procesos es de 4 años y 3 meses, y 4 años y 6 meses, respectivamente, solo para obtener que se dicte sentencia firme; no se ha computado el tiempo que toma la ejecución de la misma. Son 46 y 49 meses más del plazo oficial, que con ejecución puede llegar a ser más de 60 meses, en este contexto,

plazo razonable, tutela efectiva y tutela urgente suenan a una broma de mal gusto.

Las razones que se han detectado en ese estudio, y que explicarían tal estado de cosas son de diferente índole: 1.- demora en el envío de las notificaciones; 2.- demora en el envío de los cargos de recepción de notificaciones; 3.- cambio de jueces; 4.- suspensión de juzgados y tribunales; 5.- actos dilatorios de los abogados; 6.- excesiva carga procesal de las demandas en que interviene el estado; 7.- huelga del Poder Judicial; 8.- ausencia de jueces en la tarde.

El Poder Judicial era un instrumento en la lucha política y que llegó a renunciar a sus obligaciones de sancionar a un sector de los subversivos, por una situación de apatía, irresponsabilidad, miedo, y en un marco legal que le permitía la impunidad. Otro de los pretextos que fueron usados fueron los problemas crónicos en la administración de justicia: Poder Judicial ineficiente para los justiciables graficada por su onerosidad, lentitud, falta de certeza y corrupción impartida por magistrados insensibles ante el drama humano y con un bajo nivel profesional (mediocridad) (De trazegnies, 2014)

Gutiérrez (2017) manifiesta que desde este estudio doctrinal, en el que el autor demuestra conocimiento de todas las falsas propuestas éticas presentes y de la perenne realidad moral incambiable, en dos impresionantes capítulos, provistos de argumentación irrefutable, presenta la historia de la corrupción política en América Latina y en el Perú. La alianza de todos los poderes y la complicidad de ellos en los procesos corruptores son demostradas de tal manera, que será difícil que los cuadros políticos presentes pretendan rebautizar sus figuras y sus propuestas.

Asimismo, la lucha para acabar con la corrupción viene dándose desde décadas atrás, un ejemplo de ello son los héroes nacionales que lucharon para combatir con todo esto pero aún no se ha podido solucionar, debido a las fuertes influencias políticas, sociales, económicas



En el ámbito local:

Según Eguzquiza (2014) en la región Ancash, habría operado una organización criminal, que no solo se apropió ilícitamente del dinero proveniente de recursos públicos, sino que presuntamente estuvo detrás de varios asesinatos, es un punto de coincidencia al que han llegado la Fiscalía, Procuraduría, Poder Judicial y ahora la Comisión del Congreso de la República, que investiga los actos de corrupción perpetrados en esta parte del país. La red contaba con un soporte, mediático, legal, político, externo, testaferros y un brazo armado, encargado de “silenciar” a los opositores de la gestión.

De acuerdo al preinforme de la Comisión Ancash, el móvil de este comportamiento irregular y delictivo de los integrantes de esta red criminal, habría sido el lucro, es decir apropiarse ilícitamente del dinero proveniente de los recursos públicos presupuestales del gobierno regional de Ancash, lo que fue visto como verdadero botín. Durante todos estos años, la región recibió un flujo de ingresos. Para sostener toda esta red criminal operando, se habría tenido el apoyo de policías, fiscales, jueces y medios de comunicación.

A todo esto se suma el descontento de la población ancashina, ante tanta corrupción desenfrenada por parte de estas autoridades, que sin escrúpulos actuaron en perjuicio a la comunidad afectando aspectos políticos, económicos y sociales.

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (Uladech, 2019).

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 01113-2011-0-2501-JR-FC-01, de la ciudad de Chimbote, Distrito Judicial del Santa, sobre un proceso de divorcio por la causal de separación de hecho; se percibió que la sentencia de primera instancia se declaró fundada; asimismo fue elevada en consulta, lo cual originó una sentencia de segunda instancia, esta Sala Superior se encargó de aprobar la sentencia de fecha 15 de agosto del 2012, emitida por el Juez del Primer Juzgado de Familia de Chimbote,

que declaró la demanda fundada por la causal de separación de hecho interpuesta por don A. con doña B., en consecuencia disuelto el vínculo matrimonial contraído entre ambas partes celebrado el 30 de agosto de 1997 ante la Municipalidad Distrital de Coishco, perdiendo los ex cónyuges el derecho a heredar entre sí, y por fenecido el régimen de sociedad de gananciales; asimismo establece los siguientes regímenes: **a)** Régimen Familiar y Alimentario: no se emite pronunciamiento alguno puesto que no se ha acreditado el estado de necesidad de la parte demandada y además ya se le ha exonerado mientras que la parte accionante renuncia a cualquier pensión que le pudiera corresponder, **b)** Régimen Patrimonial: no se emite pronunciamiento alguno puesto que no se ha acreditado la existencia de bienes adquiridos durante la vigencia del matrimonio, y, **c)** Indemnización: no se emite pronunciamiento alguno puesto que no existe cónyuge perjudicado.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01113-2011-0-2501-JR-FC-01, del Distrito Judicial del Santa; Chimbote 2019?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01113-2011-0-2501-JR-FC-01, del Distrito Judicial del Santa; Chimbote 2019.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Específicos

***Respecto a la sentencia de primera instancia***

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

***Respecto a la sentencia de segunda instancia***

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El trabajo se justifica; porque surge de las evidencias existentes en el ámbito internacional, nacional y local, donde la sociedad no confía en la administración de justicia, se puede observar el descontento y la insatisfacción, por las situaciones críticas que atraviesa, y siendo necesario aliviar todo ello ya que la justicia es muy importante en el ámbito social, económico de todos los países.

Es claro que la administración de justicia es una parte fundamental del sistema jurídico. A través de ella se va a intentar dar solución a los conflictos de relevancia jurídica mediante la interpretación y aplicación de los criterios y las pautas contenidas en las leyes y demás disposiciones generales.

Se ha visto por conveniente que es necesario iniciar esta investigación y obtener resultados que van a fundamentar a la toma de decisiones, mejorando el trabajo y creando estrategias para poder conseguir un cambio en el ejercicio de la función jurisdiccional.

A todo esto se ve que los resultados son importantes porque su aplicación será de forma inmediata a los que tienen a cargo la administración de justicia, y para quienes capacitan a los magistrados y personal jurisdiccional, las capacitaciones son primordiales sirven para que la autoridad competente tenga conocimiento, que la sentencia es necesaria y eficaz en la solución de los diferentes conflictos de las partes.

Es necesario motivar a que los jueces elaboren resoluciones no solo basadas en los hechos y las normas, de hecho se sabe que tienen que resolver de acuerdo a ello, sino también concientizar, capacitarse en técnicas de redacción, actualización en temas fundamentales, trato igual a los sujetos procesales, de tal forma que el texto de las sentencias, sean entendibles y accesibles, todo ello orientado a asegurar la comunicación entre el justiciable y el Estado. El propósito es, contribuir desde distintos estamentos a disminuir la desconfianza social que se revelan en las encuestas, en los medios de comunicación, en la formulación de quejas y denuncias.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. Antecedentes**

#### 2.1.1. Investigaciones libres

Ponce (2007) en Guatemala, investigó: *La necesidad de resarcir los daños y perjuicios producidos en el divorcio en Guatemala; es una investigación analítico – descriptivo*. Y sus conclusiones fueron: a) El daño moral se considera una modificación del espíritu en el desenvolvimiento de su capacidad de entender, querer o sentir, que se traduce en un estado emocional diferente de aquél en que se hallaba una persona antes del acto dañoso, como consecuencia de éste y anímicamente perjudicial, y radica en las consecuencias o repercusiones emocionales, b) no contiene normas jurídicas que prohíban o restrinjan el derecho que tiene una persona de que se le resarzan los daños que lo afecten, ya sean patrimoniales o morales, producidos por el divorcio, la acción por resarcimiento éstos podría ser interpuesta conjuntamente con la demanda de divorcio, o bien, en juicio ordinario posterior, c) El cónyuge inocente en un proceso de divorcio no siempre podrá requerir el pago de una indemnización reparadora, por lo que la posibilidad de resarcir los daños y perjuicios derivados del divorcio no implica que éste sea un efecto que necesariamente se ha de producir en todos los casos de divorcio contencioso, ya que solamente procederá cuando coexistan todos los presupuestos que conforman la responsabilidad civil extracontractual

Pérez (2016) presentó una investigación descriptiva titulada; *“el trámite judicial del divorcio voluntario y sus repercusiones en cuanto al tiempo real para declararlo”* y al terminar formuló las siguientes conclusiones: 1) El proceso constituye una serie de pasos concatenados, lógicos, sistemáticos, que permiten hacer operar las normas de orden sustantivo, y en el caso del derecho de familia, por ser una rama especial dentro del ámbito de intervención del Estado, los procesos que en este campo se tramitan se resumen en ordinarios, orales, ejecutivos, medidas precautorias e incidentes, b) Que el juicio ordinario es el prototipo de todos los procesos y que pese a que su característica es de ser dilatorio, entre éste y los juicios orales, son los que predominan en el conocimiento de los asuntos de familia, c) Que se comprobó que no se trata de leyes o normas, lo relativo a que un juicio voluntario dilate el mismo término que los juicios ordinarios, sino que en algunos casos se refiere al órgano que conoce, toda vez, que debido al congestionamiento que sufren los Tribunales de Familia, no es posible dar cumplimiento a los plazos, en otros casos, a la falta de interés de los solicitantes o el retardo de los abogados en cumplir con los previos que les imponen los tribunales, aun así es más corto, el proceso voluntario de divorcio, d) Que aproximadamente un proceso voluntario de divorcio dura hasta un año y que el juicio ordinario de divorcio, dos años o más, circunstancia que debe ser valorada por las autoridades para determinar, como alternativa, que en los casos de divorcio voluntario, también puedan conocer de los mismos, en jurisdicción voluntaria, los notarios, únicamente para avalar la procedencia o improcedencia de la disolución del vínculo conyugal.

Larrea (2014) en Ecuador investigó *“Propuesta de reforma legal para la unificación del trámite para el divorcio de mutuo consentimiento y el divorcio contencioso”*; y al terminar formuló las siguientes conclusiones: 1) El divorcio indudablemente genera efectos para los ex cónyuges, en diversos ámbitos: por ejemplo en el aspecto jurídico se produce la disolución de la sociedad conyugal y desaparece la administración ordinaria de la sociedad conyugal ; termina el derecho de sucesión entre los cónyuges; en el ámbito personal, pueden existir afectaciones de carácter psicológico y espiritual para los cónyuges, según cada caso; en el aspecto social los cónyuges tendrán un nuevo estado civil; y el impacto más drástico es para los hijos, por el hecho de que la

separación de sus padres puede llegar a producir serios impactos de carácter psicológico a los hijos de manera especial cuando son menores de edad, 2) Cuando se trata de divorcio contencioso, es obligación del accionante demostrar que el accionado ha incurrido en una de las causales de divorcio, para que el Juez pueda

declarar disuelto el vínculo matrimonial; por el hecho de que la ley protege el matrimonio como núcleo fundamental de la sociedad; y únicamente procederá el divorcio por causas debidamente probadas, c) s necesaria la preparación psicológica familiar durante el proceso de divorcio, para todos los integrantes de la familia, particularmente a los cónyuges e hijos menores de edad, por el hecho de que como grupo de atención prioritaria requieren orientación ante estas circunstancias graves de carácter familiar y social.

#### 2.1.2. Investigaciones de línea

Aguilar (2016) presento la investigación exploratorio descriptivo, titulado “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N.2009-119-JMM-FA, del distrito judicial de Cañete – Cañete. 2016*”, La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y alta; en conclusión, se determinó que las sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad alta y muy alta, respectivamente.

Saldaña (2016) presento la investigación exploratoria – descriptivo *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N. 01730-2009-0-2501-JR-FC-01, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2016*; La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos,

doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y alta; en conclusión, se determinó que las sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad alta y muy alta, respectivamente.

Huarhua (2017) presento la investigación exploratoria – descriptiva titulada: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N. 5020- 2009- 0- 2007, del distrito judicial de Piura – Piura. 2017*; La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y alta; en conclusión, se determinó que las sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad alta y muy alta, respectivamente.

## **2.2. Bases teóricas de la investigación**

### 2.2.1. Bases teóricas procesales

#### 2.2.1.1. El proceso

##### 2.2.1.1.1. Concepto.

Para Carnelutti, (citado por Sagastegui, 2003) señala que proceso, viene hacer, por tanto, el conjunto de actos regulados por el derecho que tiene por fin predominantemente servir para la composición de un litigio o la formalización de aquellas situaciones que requieren de todos los componente del proceso para que tengan validez. Este concepto incluye tanto a la aplicación como la mayor parte de casos contenciosos como también no contenciosos.

Del mismo modo, Recaséns (citado por Sagastegui, 2003), el proceso sirve para

alcanzar fines superiores de seguridad, bien común y de justicia. De seguridad jurídica en cuanto contiene normas que aseguran los derechos de los intervinientes, de bien común en cuanto restablece la paz perturbadora, por los hechos o actos que dan origen al proceso y de justicia porque esta es el valor primordial que justifica su existencia.

Flores 2016 señala que el proceso es la palabra más usada en el Derecho Procesal Civil moderno que con amplitud de sentido significa tutela del Estado para resolver los conflictos. Ahora bien, si ésta es la conclusión sistemática de proceso, y ampliando el sentido de proceso como un mecanismo de uso, se debe precisar que el proceso es el instrumento del Estado para asumir jurisdicción y resolver no solamente los conflictos y las incertidumbres con relevancia jurídica, sino también se debe comprender que la palabra proceso en un sentido amplio o extenso en su significado también abarca la naturaleza y las características del proceso en la medida que con la decisión final en el proceso no sólo se consigue la concreción de la paz social sino también dicha decisión reviste la seguridad jurídica de la sociedad, puesto que la resolución final o sentencia que expide el juez en el proceso como conclusión final es lo que determina que el proceso terminó y la resolución que lo concluye adquiere la calidad de cosa juzgada. Esta afirmación categórica implica que el proceso no puede volver a tramitarse.

#### 2.2.1.2. El proceso civil

##### 2.2.1.2.1. Concepto.

Según Monroy 2013 proceso civil existe sólo porque en la realidad se presentan conflictos de intereses o incertidumbres con relevancia jurídica que urge sean resueltas o despejadas para que haya paz social en justicia”. El conflicto de intereses no es otra cosa que la confluencia de intereses contrapuestos sobre un mismo bien jurídico y el intento del titular de uno de los intereses de primar sobre el interés del otro que a su vez resiste el interés ajeno. La incertidumbre jurídica es la falta de convicción o reconocimiento social en torno a la vigencia o eficacia de un derecho.

Sin embargo Ugo Rocco (citado por Zavaleta 2014) Proceso Civil es el conjunto de



actividades de los órganos jurisdiccionales y de las partes para la declaración de la certeza o para la realización coactiva de los intereses tutelados por las normas jurídicas o para el caso de la falta de certeza o de la inobservancia de las mismas normas.

Asimismo Zavaleta (2014) señala que proceso es una serie gradual progresiva y concatenada de actos procesales cumplidos por los órganos públicos predispuestos y particulares interesados cuyo fin es el restablecimiento del desorden público alterado, fijando los hechos para la consiguiente actualización del derecho”.

#### 2.2.1.2.2. Principios del Derecho Procesal Civil

##### 2.2.1.2.2.1. Principio a la Tutela Jurisdiccional Efectiva.

Zavaleta (2014). éste es un principio que lo ejercita la persona como una expresión de auténtica realidad y por lo tanto es inherente a ella misma en mérito a que no existe persona alguna que no tenga o pueda tener un conflicto que sea motivo de solución en el que intervenga necesariamente el Poder Jurisdiccional.

##### 2.2.1.2.2.2. Principio de Inmediación.

Con respecto a éste principio Zavaleta (2014) señala que es un principio rector del proceso, porque todas las actuaciones judiciales se realizan ante la presencia del juez, con lo cual se consigue que el juez por su relación físico-personal directa con las partes y con motivo de las audiencias y actuación de los medios probatorios conozca una serie ponderaciones personales de las partes que las tendrá en cuenta al momento de resolver el conflicto o la incertidumbre en la resolución final del proceso.

##### 2.2.1.2.2.3. Principio de Congruencia Procesal.

El principio normativo que exige la identidad jurídica entre lo resuelto, en cualquier sentido, por el juez en la sentencia y las pretensiones y excepciones planteadas por las partes (...) y entre las sentencia y las imputaciones formuladas al proceso y las defensas formuladas por este contra tales imputaciones; en todo proceso, también entre la sentencia y lo ordenado por la ley que sea resuelto de oficio o por el juzgador

El termino congruencia debe entenderse como la conformidad entre lo resuelto y lo pretendido, por lo que todo fallo no arreglado a esta disposición vulnera el principio aludido, siendo que el denominado fallo extra petita es aquel que se configura cuando se concede algo diferente a lo pedido o la decisión se refiere a persona ajena al proceso (Hinostroza, 2003)

#### 2.2.1.2.2.4. Principio de Juez y Derecho.

Este es un principio que se encuentra regulado en el (Título Preliminar del Código Procesal Civil Peruano, artículo VII ) donde señala que “ el juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes”.

Desde una perspectiva de la Jurisprudencia, la casación N° 2080-2001-Lima, de este artículo preliminar se pronuncia señalando: “por el principio de congruencia procesal, los jueces se encuentran obligados, por un lado, a no dar más de lo demandado o cosa distinta a lo pretensionado, ni a fundar sus decisiones jurisdiccionales en hechos no alegados por las partes, lo que a su vez implica que tienen la obligación de pronunciarse respecto a las alegaciones efectuadas por las partes tanto en sus escritos postulatorios como, de ser el caso en sus medios impugnarios, lo que en buena cuenta significa pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos que constituyen la cuestión materia de discusión (Flores, 2016)

#### 2.2.1.3. El proceso de conocimiento

##### 2.2.1.3.1. Concepto.

El proceso de conocimiento es el conjunto de actos procesales coordinados, sistematizados y lógicos que orientan a los procesos contenciosos (abreviado, sumarísimo, cautelar y de ejecución) y no contenciosos de materia civil y por analogía, a falta de norma expresa, a otros procesos ya sean administrativos, laborales y otros que se creen por la ciencia procesal (Jiménez, s/f)

Couture (citado por Jiménez, s.f.) el proceso de conocimiento es aquel que tiene por finalidad producir una declaración de certeza sobre una situación jurídica. En esta clase de proceso el juez juzga y dice el derecho.

#### 2.2.1.4. Sujetos del proceso

##### 2.2.1.4.1. El Juez

Zavaleta (2014) indica que juez es el ponderado hombre que estudia el derecho cada día para que, en el cumplimiento de su función jurisdiccional, aplique la norma que corresponda al caso concreto de los conflictos que resuelve o para dilucidar las incertidumbres con relevancia jurídica.

##### 2.2.1.4.2 Las partes

###### 2.2.1.4.2.1. Demandante

El demandante es aquel que ejercita la acción y plantea una pretensión encaminada a la obtención de un fallo a través del proceso. Es quien pide la intervención del poder judicial a efecto de poner fin a una controversia o incertidumbre jurídica. En los procesos no contenciosos o de jurisdicción voluntaria el término demandante es sustituido por el de peticionante o solicitante (Ramírez, 2011)

###### 2.2.1.4.2.2. Demandado

Ramírez (2011) señala que es el sujeto contra el cual se reclama la declaración correspondiente de la sentencia, surgiendo su condición de tal en la demanda. Es como la persona frente a quien se quiere hacer valer el derecho que pretende el demandante o la negación del derecho que reclama el demandado y, por consiguiente, la persona que debe contradecir la pretensión y sufrir la sujeción que resulte en caso de que prospere la demanda.

##### 2.2.1.5. El Divorcio en el Proceso de Conocimiento

Se encuentra en el artículo 475 del Código Procesal Civil, tiene un contenido extenso, donde están las siguientes formas: que no contengan una vía procedimental, que el demandado considere que la cuestión debatida solo fuese de derecho y todo lo demás que la ley señale (Jurista Editores, 2017)

#### 2.2.1.6. La Rebeldía

Rocco (citado por Jiménez, s.f.) expone que la rebeldía consiste en la no constitución de una parte o de ambas partes en el proceso.

Carnelutti (citado por Jiménez, s.f.) dice que la rebeldía es cuando una de las personas indicadas como partes en la citación o en el recurso no comparece a pesar de tener la carga de la comparecencia, esta no comparecencia asume el significado de incumplimiento de la carga de comparecer y recibe el nombre de rebelde; la misma etimología de la palabra alude a una falta de cuidado respecto de lo que la parte habría debido hacer. Rebelde no es, pues, la parte por el simple hecho de no comparecer, sino por el hecho de no comparecer debiendo hacerlo.

Está regulado en el artículo 458° del Código Procesal Civil “Si transcurrido el plazo para contestar la demanda, el demandado a quien se le ha notificado válidamente ésta no lo hace, se le declarará rebelde.

En éste expediente de N° 01113-2011-0-2501-JR-FC-01 se le declara rebelde a la demandada, al no contestar la demanda.

#### 2.2.1.7. Puntos controvertidos

##### 2.2.1.7.1. Concepto

Se encuentran regulados en el artículo 468° del código Procesal Civil “expedido el auto de saneamiento procesal, las partes dentro del tercero día de notificadas propondrán al juez por escrito los puntos controvertidos. Vencido éste plazo o sin la propuesta de las partes el juez procederá a fijar los puntos controvertidos y la declaración de admisión o rechazo, según sea el caso, de los medios probatorios ofrecidos.

La decisión por la que se ordena la realización de esta audiencia o se prescinde de ella es impugnabile sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida. Al prescindir de esta Audiencia el juez procederá al juzgamiento anticipado, sin perjuicio del derecho de las partes a solicitar la realización de informe oral (Flores, 2016)

#### 2.2.1.7.2. Los Puntos Controvertidos examinados en el proceso

-Establecer si se han dado los presupuestos del Divorcio por la causal de Separación de Hecho solicitado por el demandante don A contra la demandada doña B

-Determinar si procede el pago de indemnización a favor del cónyuge perjudicado, de ser el caso.

- Se determinó el punto controvertido que fue la disolución del vínculo matrimonial (Expediente N.º 01113-2011-0-2501-JR-FC-01)

#### 2.2.1.8. La Prueba

Jurídicamente, se denomina, así a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio (Osorio, s/f).

##### 2.2.1.8.1. En sentido común.

En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición (Hidalgo, 2017)

##### 2.2.1.8.2. En sentido jurídico procesal.

Es un método de averiguación y un método de comprobación. En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio (Hidalgo, 2017)

##### 2.2.1.8.3. Concepto de prueba para el juez.

Al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez. Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia (Hidalgo, 2017)

#### 2.2.1.8.4. El objeto de la prueba.

El objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho. Dicho de otra forma, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho (Vílchez, 2015)

Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos (Hidalgo, 2017)

#### 2.2.1.8.5. El principio de la carga de la prueba.

Este principio pertenece al Derecho Procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido. (Código Procesal Civil. Art. 196°)

#### 2.2.1.8.6. Las pruebas actuadas en el proceso civil.

La actuación de los medios probatorios admitidos se realiza en audiencia. La audiencia de prueba, es la oportunidad procesal que tienen las partes de acreditar los hechos que determinan su derecho en el juicio de que se trata. En el proceso civil, la prueba es fijada por el auto de prueba, ya que señala cual es la audiencia a la que deben concurrir los testigos de las partes. (Jiménez. s/f).

#### 2.2.1.8.6.1. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

-Documentos

##### A. Concepto

En el artículo 233° del Código Procesal Civil señala que documento “es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho (Jiménez, s/f)

##### B. Clases de documentos

En el artículo 234° del Código Procesal Civil nos indica las clases de documentos, que son “los escritos públicos o privados, los impresos, fotocopias, facsímil o fax, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas, microformas tanto en la modalidad de microfilm como en la modalidad de soportes informáticos, y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado

##### C. Documentos actuados en el proceso

Todo esto consignado en el expediente N° 01113-2011-0-2501-JR-FC-01

#### 2.2.1.9. La sentencia

##### 2.2.1.9.1. Concepto.

La sentencia es la resolución, que pone fin a la instancia o al proceso. La sentencia para el convencimiento y satisfacción de las partes procesales deberá ser clara. Esto quiere decir que la decisión deberá ser expresa, precisa y debidamente motivada sobre la cuestión controvertida declarando fundada la demanda porque el demandante acreditó el derecho demandado o declarándola infundada en el supuesto que el emplazado acreditó la falsedad de lo que proponía el demandante. Todo esto como consecuencia de haberse hecho el análisis sobre el fondo o sea sobre el derecho material que ha sido materia del debate y de la controversia (Zavaleta, 2014)

La sentencia podrá declarar improcedente la demanda o tal vez nulo todo lo actuado. He ahí las sentencias de mérito (fondo) y las sentencias inhibitorias (forma). Son sentencias de mérito las que declaran fundada o infundada la demanda y son inhibitorias las sentencias que resultan del estudio y análisis de la forma solamente que dan lugar a sentencias improcedentes o nulas. Las primeras generan autoridad de cosa

juzgada y las segundas no, por tanto el proceso judicial puede iniciarse de nuevo (Gonzales, 2017)

Apicj (2010) señala que la sentencia es el modo normal de conclusión de cualquier proceso, es el pronunciamiento de la sentencia definitiva, que puede definirse como el acto procesal del órgano jurisdiccional en cuya virtud, estén agotadas las etapas de iniciación y desarrollo, decide actuar o denegar la actuación de la pretensión que fue objeto del proceso.

#### 2.2.1.9.2. Partes de la Sentencia.

##### a.- Parte Expositiva.

Se llama parte expositiva de la sentencia a la exposición descriptiva de la sentencia empezando precisamente con los actos consignados en el escrito de la demanda al momento de la postulación al proceso; las precisiones de fecha mes y año que se presentó la demanda, destacando la naturaleza de la pretensión y los nombres de la parte demandante y de la parte demandada. Asimismo, se hace constar las contradicciones, del demandado, tanto como las excepciones y defensas previas si las hubiera, se consideran los antecedentes de hecho en que se funda la pretensión en fin y todo para dejar plenamente ubicado los antecedentes de hecho en que se funda la pretensión con la finalidad excepcional de ubicar quienes son las partes procesales en el tiempo, espacio y materia o naturaleza de la demanda que se inició (Zavaleta, 2014)

##### b.- Parte Considerativa.

Se trata de los considerandos, los que constituyen el sustento razonado de los fundamentos de hecho y de derecho que contienen los argumentos de lo que se pretende con la postulación o demanda y con la contradicción contenida en la contestación de la demanda. (Zavaleta, 2014)

##### c.- Parte Resolutiva o fallo.

Es la parte que contiene la decisión final o fallo ya sea declarando el derecho de la parte demandante o absolviendo a la parte emplazada. Esto es declarando fundada o infundada, además de la demanda interpuesta.



En la expedición de la sentencia es necesario que el juez cumpla con el principio de congruencia procesal, además de la motivación que es de fundamental importancia, por cuanto una resolución debidamente sustentada y motivada garantiza la seguridad jurídica de la sociedad y además porque convence, situación que se advierte cuando los litigantes quedan satisfechos con la resolución emitida en la medida que la consideran que la sentencia está arreglada a derecho. (Zavaleta, 2014)

#### 2.2.1.9.3. Principios contenidos en la sentencia

##### 2.2.1.9.3.1. Principio de congruencia procesal.

Este principio de congruencia procesal, es el principio normativo que exige la identidad jurídica entre lo resulto, en cualquier sentido, por el juez en la sentencia y las pretensiones y excepciones planteadas por las partes y entre la sentencia y las imputaciones formuladas al procesado y las defensas formuladas por éste contra tales imputaciones; en todos los procesos, también entre la sentencia y lo ordenado por la ley, que sea resuelto de oficio o por el juzgador. (Hinojosa 2003).

Desde una perspectiva de la jurisprudencia, la casación N° 1308-2001, se pronuncia señalando: principio de congruencia procesal implica por un lado que el juez no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes, y por otro lado la obligación de los magistrados es de pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos establecidos en el proceso, a todas las alegaciones efectuadas por las partes en sus actos postulatorios o en sus medios impugnatorios. (Rioja, s/f.)

##### 2.2.1.9.3.2. Principio de motivación

Una motivación adecuada y suficiente comprende tanto la motivación de hecho o in factum (en el que se establecen los hechos probados y los no probados mediante la valorización conjunta y razonada de las pruebas incorporadas al proceso), y la motivación de derecho o in jure (en el que se selecciona la norma jurídica correspondientes o pertinente) y se efectúa una adecuada interpretación de la misma. (Rioja, s. f.)

Gonzales (2017) señala que el deber de motivación es sin duda una expresión de la

labor jurisdiccional, de allí que la obligación de motivar adecuadamente una resolución judicial permita a la ciudadanía realizar un control de la actividad jurisdiccional, y a las partes que intervienen en el proceso conozcan las razones por las cuales se les concede o deniega la tutela concreta de un derecho o un específico interés legítimo; en tal sentido los jueces tienen la obligación de expresar el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando el ejercicio de impartir justicia, se haga con sujeción a la Constitución y la Ley y, así mismo, facilitando un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables.

#### 2.2.1.9.4. Aplicación de la claridad en las sentencias

##### 2.2.1.9.4.1. Concepto de claridad

La lucidez y la simplicidad de un dictamen permiten la obtención cabal de las especificaciones judiciales, la justificación jurídica de la decisión, para que los destinatarios de aquel fallo puedan tener que cumplir con lo que se haya dispuesto (Nava, s/f).

##### 2.2.1.9.4.2. Características de la claridad

Según Monroy (2013) son:

- a) Narración debe formarse a lo realizado
- b) Debe ser completa en todos los aspectos estructurales
- c) Es estimable que tanto la narración de hechos como la valoración jurídica estén en forma separada.

#### 2.2.1.9.5. Sana crítica

##### 2.2.1.9.5.1. Concepto

El conocimiento alcanza la persuasión de verdad sobre los hechos; es un estado subjetivo de adhesión de la mente a un hecho, las razones que fundamentan la certeza, deben originar el mismo convencimiento, en cualquier otra persona que contemple las mismas pruebas (Gonzales, 2017)

#### 2.2.1.9.6. Máximas de experiencia

##### 2.2.1.9.6.1. Concepto

En forma general, aparece de lo acontecido asiduamente en varios casos en donde se pueden aplicar en todos los demás, de la misma categoría, pues están fundadas en el conocimiento común de los ciudadanos (Ariano, 2016).

#### 2.2.2.0. Medios impugnatorios

##### 2.2.2.0.1. Concepto

Es todo suceso en donde se refuta, discrepa una intervención judicial de una naturaleza cualquiera, sea que derive de la parte que ha sido perdedora o de la autoridad de la cual conoce la causa (Monroy, 2013)

Es el instrumento legal puesto a disposición de las partes y destinado a atacar una resolución judicial, para provocar su reforma o su anulación o declaración de nulidad (Ariano, 2016).

##### 2.2.2.0.2. Clases

Ariano (2016) señala que son:

- Recurso de reposición, en el artículo 362° del Código Procesal Civil, señala “ El recurso de reposición procede contra los decretos a fin de que el juez los revoque”.
- Recurso de apelación, en el artículo 364° del Código Procesal Civil, establece “ El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”.
- Recurso de casación, en el artículo 384° del Código Procesal Civil, señala “ El recurso de casación tiene por fines la adecuada aplicación del derecho objetivo al caso concreto y la uniformidad de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de Justicia”.
- Recurso de queja, en el artículo 401° del Código Procesal Civil, establece “ El recurso de queja tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibles o improcedentes un recurso de apelación. También procede contra la resolución que concede apelación en efecto distinto al solicitado”.

### 2.2.2.0.3. Medio impugnatorio en el proceso examinado

Según lo analizado se realizó la consulta

#### 2.2.2.1. Consulta de la sentencia de divorcio.

Según Hinojosa (2011) la consulta es un instrumento procesal de control de resoluciones judiciales por el cual la instancia superior conoce en ciertos casos expresamente contemplados en la ley lo resuelto por el inferior jerárquico, que no ha sido objeto de impugnación por parte de los justiciables o sus representantes. Para tal efecto son elevados los autos de oficio por el juez a quo.

La consulta constituye un trámite obligatorio en los supuestos que determina el ordenamiento jurídico y está dirigida a desterrar la posibilidad de error judicial, que resultaría significativa si la cuestión litigiosa se debatiera en una sola instancia. Opera en situaciones sumamente relevantes (como cuando se aplican normas de rango constitucional) o en procesos en los que puede producirse indefensión u otra situación grave para los intereses de alguna de las partes.

La consulta es una institución de orden público (y, por tanto, irrenunciable) por cuanto resulta un imperativo para el juez a quo (quien se encuentra obligado a elevar los actuados al superior en grado) en las hipótesis legales que la contemplan. La consulta confiere al juez ad quem competencia para conocer de la resolución que se pronuncia sobre el asunto controvertido, pese a no existir iniciativa de parte (comúnmente necesaria para determinar la competencia del superior jerárquico) (Monroy, 2013)

### 2.2.2. Bases teóricas sustantivas.

#### 2.2.2.1. El matrimonio

##### A. Etimología

Desde el punto de vista etimológico la palabra matrimonio se le interpreta de dos formas: como derivado del termino latino “matrimonium”, de las voces “matri” y “monuim”, las cuales significan carga, gravamen de la madre; o como derivado de la frase “matrem muniens”, la cual se traduce como defensa, protección de la madre. Por lo general, el matrimonio se define como vínculo o estado conyugal. Desde el punto

de vista jurídico-formal, es la unión legal de dos personas de sexo diferente; a criterio sociológico, es la 14 que constituye la forma reconocida para fundar una familia; y en lo teológico, es la unión del hombre y la mujer dirigida al establecimiento de una plena comunidad de vida.(Orozco, 2006)

#### B. Requisitos para celebrar el matrimonio

De acuerdo al Artículo 248° del Código Civil. Formalidades y requisitos: Quienes pretendan contraer matrimonio civil lo declararán oralmente o por escrito al alcalde provincial o distrital del domicilio de cualquiera de ellos. Acompañarán copia certificada de las partidas de nacimiento, la prueba del domicilio y el certificado médico, expedido en fecha no anterior a treinta días, que acredite que no están incurso en los impedimentos establecidos en el Artículo 241° inciso 2 y 243° Inciso 3, o si en lugar no hubiere servicio médico oficial y gratuito, la declaración jurada de no tener tal impedimento (León, 2012)

Acompañarán también en sus respectivos casos, la dispensa judicial de la impubertad, el instrumento en que conste el asentimiento de los padres o ascendientes o la licencia judicial supletoria, la dispensa del parentesco de consanguinidad colateral en tercer grado, copia certificada de la partida de defunción del cónyuge anterior o la sentencia de divorcio o de invalidación del matrimonio anterior, el certificado consular de soltería o viudez, y todos los demás documentos que fueren necesarios según las circunstancias (León, 2012)

Cada pretendiente presentará, además, a dos testigos mayores de edad que lo conozcan por lo menos desde tres años antes, quienes depondrán, bajo juramento, acerca de sí existe o no algún impedimento. Los mismos testigos pueden serlo de ambos pretendientes (León, 2012)

#### C. Efectos jurídicos del matrimonio

El matrimonio es el acto jurídico más trascendental en la vida de las personas, y como tal, es quizás el más complejo en cuanto a sus consecuencias jurídicas. Produce profundos cambios en la situación jurídica de quienes lo contraen, no

solamente respecto de su patrimonio, sino también a aspectos de la vida de las personas (Alejos, 2013)

Los efectos personales del matrimonio representan el conjunto de derechos y deberes que tienen los esposos entre sí en cuanto a su esfera particular, mientras que los efectos económicos se refieren al régimen patrimonial del matrimonio, y todo lo que esté relacionado con las cuestiones de índole económica que surgen como consecuencia de la celebración del acto (Prada, s/f)

#### 2.2.2.2. Los alimentos

##### 2.2.2.2.1. Concepto

La definición de Alimentos en un sentido general, es una institución jurídica, por la cual determinadas personas tienen el derecho de –exigir- que otra, les cubra sus necesidades básicas, *en contrario sensu*, otras personas tienen la obligación –frente a sus familiares- de cubrir las necesidades básicas de quienes los necesitan. (Llauri, 2016)

##### Regulación

Se encuentra regulado en el Código de los Niños y Adolescentes, artículo 92°; también el artículo 472° del Código Civil define los alimentos como lo que indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad los alimentos también comprenden su educación, instrucción y capacitación para el trabajo.

El artículo 92° del Código del Niño y Adolescente, ha ampliado los alcances del artículo 472° Código Civil, en cuanto incluye dentro del concepto de alimentos a los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del post parto.

Con respecto al régimen alimentario no se emite pronunciamiento alguno puesto que no se ha acreditado el estado de necesidad de la parte demandada y además ya se le ha exonerado mientras que la parte accionante renuncia a cualquier pensión que le pudiera corresponder

##### 2.2.2.3. La patria potestad

##### Regulación.

Está regulado en el Código Civil, artículo 418° “ Por la patria potestad los padres tienen el deber y el derecho de cuidar de la persona y bienes de sus hijos menores”.

No existe patria potestad en éste proceso ya que la hija de ambos cónyuges murió.

#### 2.2.2.4. El régimen de visitas

Regulación.

El código de los niños y adolescentes en el artículo 88° señala que los padres que no ejerzan la Patria Potestad tienen derecho a visitar a sus hijos, para lo cual deberán acreditar con prueba suficiente el cumplimiento o la imposibilidad del cumplimiento de la obligación alimentaria.

No hay régimen de visitas en éste proceso ya que no existen hijos de ambos cónyuges.

#### 2.2.2.5. La tenencia

Regulación.

Está regulado en el artículo 81° del Código de los niños y adolescentes, capítulo II “ Cuando los padres estén separados de hecho, la tenencia de los niños, niñas o adolescentes se determina de común acuerdo entre ellos y tomando en cuenta el parecer del niño, niña o adolescente...”

La tenencia no se da en éste proceso por no existir hijo alguno de los cónyuges.

#### 2.2.2.6. El Ministerio Público en el proceso de divorcio por causal

La intervención de dicha institución a través de su representante, busca salvaguardar los intereses de los hijos, en el caso de que existiera de por medio tal, cabe resaltar que en la no presencia de menores de edad, no será necesario llevar a cabo proceso no contenciosos, debido a que no hay sujetos materia de controversia (menores de edad) (Perez, 2018)

#### 2.2.2.7. Separación de Cuerpos.

En el Código Civil artículo 332° nos indica que la separación de cuerpos suspende los deberes relativos al lecho y habitación y pone fin al régimen patrimonial de sociedad de gananciales, dejando subsistente el vínculo matrimonial (Perez, 2018)

##### 2.2.2.7.1. Separación de Cuerpos por Causal.

Hinostroza (2011) refiere que la separación de cuerpos “con el solo efecto de dispensar

de la obligación de la cohabitación, no así de la fidelidad y del suministro de los alimentos, es posible el pronunciamiento de la separación personal entre los cónyuges

La separación de cuerpos comprende la terminación de la vida en común de los cónyuges, esto es, la cesación de la comunidad doméstica (Hinostroza, 2011)

#### 2.2.2.7.1.1. Causal de separación de hecho por el plazo legal.

Según Trabucchi, (citado por Hinostroza, 2011) refiere que, “la separación, se dice, de hecho, cuando los cónyuges, sin ningún procedimiento formal, se separan (o se apartan) cada uno por su cuenta”.

Recalcando que la separación de hecho es la imposibilidad de hacer vida en común como marido y mujer, se pierde el deber de la cohabitación, es el no soportarse el uno del otro, es el fin que los cónyuges ponen para el bien de ambos.

#### 2.2.2.8. El divorcio

##### 2.2.2.8.1 Noción

Hinostroza (2011) señala que por los esposos dejan de serlo y la comunidad marital se rompe, pudiendo volver a contraer matrimonio, incluso entre ellos mismos, si ése es su deseo

##### 2.2.2.8.2. Conceptos

Rodas (2017) indica que se llama divorcio a la disolución del matrimonio, por sentencia judicial, en virtud de ciertas causales ocurridas con posterioridad a la celebración del mismo.

El divorcio es la ruptura total y definitiva del vínculo matrimonial, fundada en cualquiera de las causales previstas taxativamente por el ordenamiento jurídico. Para que surta efectos debe ser declarado expresamente por el órgano jurisdiccional competente, previo proceso iniciado por uno de los cónyuges (Romero, 2017)

##### 2.2.2.8.3. Distinción entre divorcio y separación de cuerpos.



Según Hinostroza (2011) el divorcio se distingue de la separación legal personal de los cónyuges (separación de cuerpos), en la que, a diferencia de cuando el divorcio se produce, el matrimonio subsiste, pero cesa la vida en común de los esposos”.

Los aspectos distintivos de la separación personal (separación de cuerpos) y el divorcio absoluto con respecto a la disolución del vínculo matrimonial, es cuando el divorcio vincular produce la disolución del matrimonio válido en vida de los esposos, habilitando el rompimiento del vínculo conyugal a celebrar nuevas nupcias. Por el contrario, la separación personal no disuelve el vínculo matrimonial ni posibilita recuperar la habilidad nupcial, y sólo hace recaer alguno de los derechos y obligaciones derivados del matrimonio (Romero, 2017)

#### 2.2.2.8.4. Causales de divorcio

Hinostroza (2011) señala que son:

- El Sistema causalista. El divorcio solo puede instaurarse por causas expresas determinadas en la ley de manera taxativa; el cónyuge interesado en obtener el divorcio deberá acreditar ante el juez los hechos configurativos de la causal. Este sistema (...pertenece al grupo de legislaciones que, aun cuando rechazan por principio la indisolubilidad, no dejan de considerar la perpetuidad del matrimonio como conforme a sus fines esenciales (...).

En las legislaciones que lo acogen, este sistema se establece como una sanción por falta cometida por uno de los cónyuges, o como remedio a una situación matrimonial insostenible.

- a) El sistema contractual. De origen puramente individualista, este sistema se basa en que el matrimonio se deshace como se hace, puesto que es un contrato; desde el momento en que los esposos estén de acuerdo con la terminación del matrimonio, esto se lleva a cabo mediante su formalización; la intervención del funcionario estatal, comúnmente el juez, se limita a verificar la autenticidad de la voluntad de los esposos (...).
- b) El sistema discrecional. La ley no señala concretamente causales de divorcio; deja en manos del juez o tribunal el análisis y decisión sobre disolución del

vínculo, la cual será procedente cuando se llega a la conclusión de que la vida conjunta de los esposos y la conservación de la familia son imposibles (...); no es recomendable, por su subjetividad al dejar a la simple discreción de un juez una decisión de esa naturaleza.

#### 2.2.2.8.5. El divorcio como sanción y el divorcio como remedio.

Según Ripert y Boulanger (citado por Hinostroza, 2011) mencionan que:

- a) Hay algunas que ven en el divorcio un medio de liberar a uno de los esposos del vínculo conyugal, cuando ya no puede alcanzar el fin del matrimonio, aunque no hubiese ninguna falta de parte del otro cónyuge. Es el concepto del llamado divorcio remedio (...).
- b) Las demás legislaciones, por el contrario, consideran el divorcio como la sanción de una falta cometida por un cónyuge contra el otro, de modo que los hechos que no constituyen faltas no son causa de divorcio y deben ser soportadas por el otro cónyuge, por más enojosos que sean para él, como riesgos inseparables de la existencia humana. Es el concepto del divorcio-sanción.

#### 2.2.2.8.6. Regulación del divorcio

En nuestra legislación el divorcio se encuentra regulado por nuestro Código Civil, específicamente en el Capítulo Segundo (Divorcio), Título IV (Decaimiento y disolución del vínculo), Sección Segunda (Sociedad Conyugal) del Libro Tercero (Derecho de Familia), y el artículo 348° establece el principal efecto del divorcio: disuelve el vínculo del matrimonio (Andía, 2016)

En el Código Civil artículo 332° nos indica que la separación de cuerpos suspende los deberes relativos al lecho y habitación y pone fin al régimen patrimonial de sociedad de gananciales, dejando subsistente el vínculo matrimonial (Romero, 2017)

#### 2.2.2.8.7. Divorcio por causal de separación de hecho

##### 2.2.2.8.7.1. Concepto

La separación de hecho es una situación en la que dos personas que han contraído matrimonio, se encuentran de hecho, viviendo de forma separada e independiente, sin

que el matrimonio haya sido disuelto ni le encuentren en situación de separación matrimonial (Rodas, 2017).

Es una situación en la que dos personas que han contraído matrimonio se encuentran, de hecho, viviendo de forma separada e independiente, sin que el matrimonio haya sido disuelto ni se encuentre en situación de separación matrimonial (Andia, 2016).

#### 2.2.2.8.7.2. Requisitos de la separación de hecho

Andia (2016) señala que son:

- Elemento objetivo
- Elemento subjetivo
- Elemento temporal

#### 2.2.2.8.7.3. Efectos legales

García (2016) señala que son:

- Una primera forma es mediante el pago de una suma dineraria indemnizatoria incluyendo el daño personal; mientras que, la segunda es la adjudicación preferente de uno o varios bienes de la sociedad conyugal
- Se desprende que al finalizar la sociedad de gananciales, se deberá liquidar ésta estableciendo un inventario de bienes en el cual se discrimine entre los bienes propios y los bienes sociales

#### 2.2.2.9. La indemnización en el proceso de divorcio

##### A. Conceptos

El art. 345-A del Código Civil establece la posibilidad indemnizatoria a favor de quien resulte perjudicado por la separación de hecho (art. 333 inciso 12), cuya causal está configurada dentro de la doctrina del llamado divorcio-remedio; que al conferir derecho a indemnización implica la probanza de un perjuicio, lo cual conlleva a un análisis de los presupuestos de la responsabilidad civil (García, 2016)

## B. Regulación

El segundo párrafo del artículo 345°-A del Código civil prevé que: "El juez velara por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo e; daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder."; estando a las documentales actuadas en el presente proceso, es de verse, que ambas partes ha sufrido un deterioro emocional a raíz del fallecimiento de su menor hija y en base a ello, y a su incompatibilidad de caracteres de manera consensual se separaron, es por ello, que no existe daño ocasionado que sea susceptible de resarcir ni cónyuge perjudica (Andia, 2016).

### 2.3. Marco Conceptual

**Calidad.** Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Carga de la prueba.** Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

**Derechos fundamentales.** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

**Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

**Doctrina.** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun

no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

**Expresa.** Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

**Expediente.** Asunto o negocio que se sigue sin juicio contradictorio en los tribunales, a solicitud de un interesado o de oficio (Real Academia Española, 2014).

**Evidenciar.** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Jurisprudencia.** Ciencia del derecho. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen. (Diccionario Bruño Ilustrado-2013).

**Normatividad.** Se refiere al establecimiento de reglas o leyes, dentro de cualquier grupo u organización, la moral es la formación que tienes o el conjunto de creencias de una persona o grupo social determinado, y la ética es la forma en la que te comportas en la sociedad, es la que se dedica al estudio de los actos humanos; por lo tanto la normativa en esos campos son las leyes que y reglas que rigen el comportamiento adecuado de las personas en sociedad (Definiciones de, 2011).

**Parámetro.** Variable que, en una familia de elementos, sirve para identificar cada uno de ellos mediante su valor numérico. (Diccionario Bruño Ilustrado-2013).

**Sentencia.** La sentencia firme y ejecutoriada conforma una realidad jurídica y material que puede servir para acreditar un hecho en un proceso posterior (Romero, 2012)

**Sentencia de calidad de rango muy alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango mediana**

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango muy baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014)

**Variable.** Que varía o puede variar. Inestable, inconstante y mudable. Magnitud que puede tener un valor cualquiera de los comprendidos en un conjunto. (Diccionario Bruño Ilustrado-2013).

### III. HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho en el expediente N° 01113-2011-0-2501-JR-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.

### IV. METODOLOGÍA

#### 4.1. Tipo y nivel de la investigación

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en

representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.



Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

### **4.3. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso (que exista controversia); con interacción de ambas partes (sin rebeldía); concluido por sentencia (no por mediante formas alternativas de conclusión del proceso); con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia) (para evidenciar la pluralidad de instancias); perteneciente al Distrito Judicial de Santa (jurisdicción territorial del cual se extrajo del expediente, para asegurar la contextualización o descripción de la realidad problemática).

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 01113-2011-0-2501-JR-FC-01, pretensión judicializada: divorcio por la causal de separación de hecho, tramitado en la vía del proceso de conocimiento; perteneciente Primer Juzgado Especializado de Familia; situado en la localidad de Chimbote; comprensión del Distrito Judicial del Santa, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### 4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

##### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

##### **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

**4.6.2.1. La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2.2. Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).



Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

**Título:** Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, en el expediente N° 01113-2011-0-2501-JR-FC-01, del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote, 2019

<b>G/E</b>	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>HIPOTESIS</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01113-2011-0-2501-JR-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01113-2011-0-2501-JR-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2019	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, del expediente N° 01113-2011-0-2501-JR-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.
<b>E S P E C I F I C O</b>	<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la	Determinar la calidad de la parte resolutive de la	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de

sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, , es de rango muy alta

#### **4.8. Principios éticos**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.



	<p><b>I. PROBLEMA:</b></p> <p>Es la demanda interpuesta por don <b>A.</b> de fojas dieciocho a veintiuno, sobre-Divorcio por Causal de Separación de Hecho, contra doña <b>B</b> con el fin de que se declare la disolución del vínculo matrimonial.</p> <p><b>II. HECHOS. ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LAS PARTES Y TRÁMITE DEL PROCESO:</b></p> <p>Demanda.</p>	<p>proceso, que ha llegado el momento de sentenciar: <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>Don A fundamenta sus hechos señalando que con fecha treinta de agosto de 1997 contrajo matrimonio civil con la emplazada y como consecuencia de ello, procrearon a su hija llamada C, quien lamentablemente con fecha dieciséis de noviembre del 2001 falleció en el Departamento de Lima. Asimismo, refiere que siempre ha existido incompatibilidad de caracteres entre los cónyuges por lo que al morir su hija optaron por separarse, y es así, que por orden judicial mes a mes cumplió con su obligación</p>	<p><b>1.</b> Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>No cumple</b></p> <p><b>3.</b> Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>No cumple</b></p> <p><b>4.</b> Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>			<p>X</p>								

<p>alimentaría para su menor hija, siendo que desde el veintidós de julio del dos mil ocho se encuentra exonerado de dicha obligación. Además, refiere que la emplazada ha rehecho su vida y a la fecha tiene una menor hija con su nueva pareja. No han adquirido bienes muebles o inmuebles susceptibles de liquidación; entre otros fundamentos más que expone.</p> <p>Tramite</p> <p>Por resolución N° uno de folios veintidós se admite a trámite la demanda, y se notifica tanto al Representante del Ministerio Público, esta última absuelve la demanda por escrito de fojas veinticinco a veintiséis, y por resolución N° dos se le tiene por absuelta la demanda, seguidamente por resolución N° tres se le declara rebelde a la demandada y se declara la existencia de una relación procesal valida saneado el proceso, por resolución cuatro se fijan los puntos controvertidos y se admiten los medios probatorios y en la misma se cita a las partes a una</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>audiencia pruebas, la misma que se lleva a cabo a folios setenta y cuatro a setenta y cinco en donde se dispuso como medio probatorio de oficio una inspección judicial en el domicilio de la demandada conforme obra en el acta de folios setenta y dos a setenta y tres, y siendo el estado del presente proceso es de emitir sentencia.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y mediana, respectivamente.



*Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por separación de hecho con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho*

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

Motivación de los hechos	<p><b>III. ANÁLISIS DE LOS ACTUADOS:</b>  <u>Tutela Jurisdiccional que solicita la demandante.</u></p> <p>1. Que, el artículo 139° inciso 3 de Nuestra Constitución menciona los Principios y Derechos de la administración jurisdiccional. Tutela Jurisdiccional, la cual se entiende a que toda persona como integrante de una sociedad puede acceder a los órganos jurisdiccionales para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a que sea atendida a través de un proceso que ofrezca las garantías mínimas para su efectiva realización; teniendo don <b>A</b> en mérito a su DNI y Acta de matrimonio de fojas seis a siete, se establece la capacidad procesal, legitimidad e interés para acudir ante este Órgano Jurisdiccional en busca de Tutela Jurisdiccional.</p> <p><u>La acreditación del vínculo matrimonial y la fijación de su último domicilio conyugal.</u></p> <p>2. Con el Acta de Matrimonio antes referida, se acredita que don <b>A</b> y doña <b>B.</b>, contrajeron matrimonio civil el día treinta de agosto de 1997 ante la Municipalidad Distrital de Coishco.</p> <p>3. Asimismo, el artículo 36° del Código Civil define <i>El domicilio conyugal es aquel en el cual los cónyuges viven de consumo o, en su defecto, el último que compartieron;</i> teniendo las partes como último domicilio conyugal el Av. Buenos Aires N° 390 - El Progreso, conforme se tiene de la dirección señalada en la partida de nacimiento de la menor <b>C</b> obrante a folios ocho; por el cual, éste despacho es competente para pronunciarse sobre el fondo de la litis.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple!</b></p>					X					20
--------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

	<p><u>Tercer Pleno Casatorio</u></p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>											
<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>4. Que, la indemnización por daños o la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal tiene naturaleza legal, cuya finalidad es corregir un evidente desequilibrio económico e indemnizar el daño a la persona, resultante de la separación de hecho o del divorcio en sí; su fundamento no es la responsabilidad civil contractual o extracontractual sino la equidad y la solidaridad familiar.</p> <p><u>Requisito de admisibilidad</u></p> <p>5. El primer párrafo del artículo 345°-A del Código civil, menciona: "Para invocar el supuesto del inciso 12 del Artículo 333° el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo"; siendo, necesario tener en cuenta que en autos obra copias simples del proceso de exoneración de alimentos en donde se resuelve: <i>...Fundada la demanda de folios dieciséis al folio veinte sobre exoneración de alimentos interpuesto por el</i></p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s)</i></p>				<p>X</p>							

<p><i>recurrente y dirigido a su cónyuge B; por consiguiente se DECLARA EXONERADO al señor A de la obligación alimentaria a favor de B ;" Siendo así, que este despacho no puede exigir que este al día en el pago de alimentos por haber sido exonerado.</i></p> <p><u>Norma legal aplicar: Divorcio por causal de Separación de Hecho</u></p> <p>6. El divorcio por causal de separación de hecho <i>...puede ser interpuesto por cualquiera de los cónyuges, lo que se busca es solucionar una situación conflictiva por el quebrantamiento injustificado y permanente del deber de cohabitación..."</i> y para su configuración de la mencionada causal, es necesario que se establezcan los 03 elementos ineludibles que son: "<b>El elemento objetivo</b>; Cese efectivo de la vida conyugal, alejamiento de los cónyuges por decisión unilateral o acuerdo de ambos. Incumplimiento del deber de cohabitación. <b>El elemento subjetivo</b>:...permite la discusión de las razones del apartamiento,...la valoración de la intención de los cónyuges de interrumpir la convivencia mediante la separación. <b>El elemento temporal</b>: Se requiere que la separación de hecho se prolongue por dos años si los cónyuges no tienen hijos o éstos son mayores de edad y cuatro años si tienen hijos menores de edad"; dichos elementos serán analizadas siguiendo la secuencia del mismo.</p> <p><u>Analizando los 03 elementos: objetivos, subjetivo y temporal</u></p>	<p><i>norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i><b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>7. Empezamos con el <b>elemento objetivo</b>, para lo cual cabe señalar que en autos a folios once obra una partida de nacimiento perteneciente a la menor E quien nació con fecha <b>diez de noviembre del dos mil nueve</b>, en donde se señala que sus padres son don D y doña B; situación que por lógica demuestra y acreditada el cese de la cohabitación física, de la vida en común de las partes y por el cual se encuentran separadas de hecho y no hay posibilidades de reanudar sus relaciones maritales y en donde han abdicado total y absolutamente los deberes matrimoniales más aún si la demanda ha rehecho nuevamente su vida.</p> <p>8. Referente al <b>elemento subjetivo</b>, se debe tenerse en cuenta que la demandada doña B en la actualidad tiene una nueva pareja de nombre D y producto de ello una hija de nombre E conforme se acredita de la partida de nacimiento de dicha menor obrante a folios, aunado a ello, el accionante refiere que se separaron a raíz del fallecimiento de su hija C debido a la incompatibilidad de</p> <p>caracteres y que la misma se llevó de manera consensual, más aun si se tiene que las partes procesales intervinientes en la presente tienen distintas direcciones que estos han declarado en sus documentos de identidad, esto es, el accionante don A en donde señala como dirección la Av. Buenos Aires 390 -PP. JJ El Progreso conforme se tiene a folios seis mientras que la emplazada doña B, en donde se señala como dirección Calle</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Panamericana Nro-534 - Coishco conforme se tiene de inspección de folios setenta y cuatro a setenta y cinco; en ese sentido no existe evidencia alguna de las partes de una posible reanudación matrimonial para hacer vida en común, poniéndose fin así a su relación marital que habían iniciado ellos al momento de contraer matrimonio puesto que se ha producido una dislocación del hogar común, la ruptura física de la convivencia, no existiendo entre ellos la más mínima intención de recomponer la cohabitación.</p> <p>9.Respecto al <b>elemento temporal</b>, don <b>A</b> ha manifestado que durante la convivencia con la demandada habían procreado a su única hija, la misma que en el año dos mil uno falleció y a causa de ello y a la incompatibilidad de caracteres decidieron separarse de común acuerdo, esto es, que hace once años se encuentran separados [documento que no tía sido materia de tacha ni mucho menos cuestionado], lo cual implica que el demandada está aceptando que ese es el periodo que se encuentran separados de hecho y con el cual se ha superado en exceso el plazo de dos años, ya que conforme se ha señalado líneas arriba las partes se encuentran separados hace ya once años, y no hacen vida en común vida de pareja.</p> <p>10.En conclusión: ha quedado fehacientemente acreditado la configuración de los presupuestos exigidos por nuestra norma civil vigente con respecto al Divorcio por Causal de Separación de Hecho, debiendo ser amparada con respecto a este extremo en su momento.</p> <p>Indemnización en caso de perjuicio:</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>11.El segundo párrafo del artículo 345°-A del Código civil prevé que: <i>El juez velara por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal,</i></p> <p><i>independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder"</i></p> <p>estando a las documentales actuadas en el presente proceso, es de verse, que ambas partes ha sufrido un deterioro emocional a raíz del fallecimiento de su menor hija y en base a ello, y a su incompatibilidad de caracteres de manera consensual se separaron, es por ello, que no existe daño ocasionado que sea susceptible de resarcir ni cónyuge perjudicado.</p> <p>12.En lo que respecta al Régimen de Ejercicio de la Patria Potestad, Tenencia Régimen de Visitas y Alimentos para menores de edad, no se emite pronunciamiento alguno por no existir derechos de menores el cual hay que proteger.</p> <p>13.Sobre el Régimen Patrimonial, no se emite pronunciamiento alguno puesto que las partes no han adquirido bienes inmuebles durante la vigencia del matrimonio.</p> <p>14.En cuanto a la pensión alimenticia a favor de uno de los cónyuges-es necesario tener en cuenta lo descrito por el "artículo 350° del Código Civil preceptúa, como principio general, que por el divorcio cesa la obligación alimenticia entre los ex cónyuges, aunque dispone excepcionalmente que, cuando</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el divorcio es declarado por culpa de uno de los cónyuges, el inocente tendrá derecho a percibir alimentos, siempre que concurra alguno de estos requisitos: Que carezca de bienes propios o gananciales suficientes. Que esté imposibilitado de trabajar. Que no pueda subvenir a sus necesidades por otro medio"; en el caso de autos se ha acreditado la exoneración de alimentos para la cónyuge y por el cual no es posible señalar monto alguno.</p> <p><u>Conclusión</u>  15.Finalmente, al haberse solo acreditado los 03 elementos ineludibles de la separación de hecho de los esposos A y doña B procede declarar fundada la presente demanda por dicha causal y disolución del vínculo matrimonial de los antes citados, además de haberse cumplido con fundamentar la existencia de un cónyuge perjudicado.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.



*Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por separación de hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión*

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		



Descripción de la decisión	<p>d) <u>INDEMNIZACION</u>: No se emite pronunciamiento alguno puesto que no existe cónyuge perjudicado. Si no fuera apelada en el término de <u>Ley ELÉVESE</u> en consulta al Superior, aprobada que sea. Consentida o Ejecutoriada que sea la presente resolución <u>ARCHÍVESE</u>. <u>NOTIFÍQUESE</u> a las partes mediante cédula y con arreglo a Ley.</p>	<p>pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b>  <b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple.</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X						
----------------------------	---	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta; respectivamente.

**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA <u>PRIMERA SALA CIVIL</u></p> <p>EXPEDIENTE N° : 01113-2011-0-2501-JR-FC-01            DEMANDANTE : A            DEMANDADO : B            MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: ONCE.-            Chimbote, catorce de noviembre del dos mil doce.-</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de</i></p>				X						

	<p>ASUNTO: Viene en consulta la sentencia contenida en la resolución número nueve de fecha 15 de agosto del 2, emitida por la Juez del Primer</p> <p>Juzgado de Familia de Chimbote, que declara fundada la demanda de divorcio por causal de separación de hecho interpuesta por don A., con doña B en consecuencia disuelto el vínculo matrimonial contraído entre ambas partes celebrado el 30 de agosto de 1997 ante la Municipalidad Distrital de Coishco, perdiendo los excónyuges el derecho a heredar entre sí, y por fenecido el régimen de sociedad de gananciales; asimismo establece los siguientes regímenes; a) Régimen Familiar y Alimentario; no se emite pronunciamiento alguno puesto que no se ha acreditado el estado de necesidad de la parte demandada y además ya se le ha exonerado mientras que la parte accionante renuncia a cualquier pensión que le pudiera corresponder, b) Régimen Patrimonial: no se emite pronunciamiento alguno puesto que no se ha acreditado la existencia de bienes adquiridos durante la vigencia del matrimonio, y, c) Indemnización: no se emite pronunciamiento alguno puesto que no existe cónyuge perjudicado.</p>	<p><i>sentenciar. No cumple.</i> <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p>Postura de las partes</p>		<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b> <b>2.</b> Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>Si cumple.</b> <b>3.</b> Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>Si cumple.</b> <b>4.</b> Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>No cumple.</b> <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				<p>X</p>						<p>8</p>	



*Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho*

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

Motivación de los hechos	<p><b>CONSIDERACIONES DE LA SALA</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Sobre la consulta, el artículo 359° del Código Civil, dispone lo siguiente: "Si no se apela la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada, con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional".</li> <li>2. La consulta, es un mecanismo legal obligatorio destinado a la revisión de oficio de determinadas resoluciones judiciales cuya finalidad es la de aprobar y desaprobar el contenido de ellas previniendo el cometer irregularidades, malas prácticas legales o erróneas interpretaciones jurídicas toda vez que la finalidad abstracta del proceso es la de lograr la paz social en justicia.</li> <li>3. Del escrito postulatorio de demanda obrante a 18-21, es pretensión del demandante se declare disuelto el vínculo matrimonial contraído con doña B, por la causal de separación de hecho, la cual se encuentra prevista en el numeral 12) del artículo 333° del Código Civil que dispone lo siguiente: <i>Son causas de separación de cuerpos: (...) La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335°(...)</i></li> <li>4. Fluye del acta de matrimonio que obra a fojas 7 que don A y doña B contrajeron matrimonio ante la Municipalidad Distrital de Coishco, Provincia de Santa, con fecha 30 de agosto de 1997, siendo el caso que producto de dicha unión</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple.</b></li> <li>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple.</b></li> <li>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple.</b></li> <li>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple.</b></li> <li>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></li> </ol>					X					20
--------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----



	<p>legal procrearon su hija C quien con fecha 16.de noviembre fallecía en la ciudad de Lima, conforme se aprecia de la partida de defunción obrante a fojas 09.</p>	<p>receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>5. <b>Respecto a la causal de separación de hecho:</b> El demandante en su escrito postulatorio de demanda arguye que, en el año 2001, después del fallecimiento de su menor hija, la demandada optó por separarse ya que siempre ha existido incompatibilidad de caracteres entre ambos; sin embargo, por orden del Quinto Juzgado Paz Letrado (Expediente N° 2002432), estuvo acudiendo la pensión mensual de 100.00 nuevos soles a favor de su cónyuge, pero grande fue su sorpresa cuando se enteró que su esposa había hecho su vida, conviviendo con el señor D habiendo incluso procreado a su menor hija E hecho que se ve corroborado con la partida de nacimiento de la menor obrante a fojas 11; ante tal situación, inició un proceso sobre exoneración de alimentos, tramitado ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de Chimbote, signado con el expediente N° 2008-1001, el cual ha terminado con sentencia favorable para el recurrente, conforme se aprecia de fojas 12-14,</p> <p>6. La causal de separación de hecho es definida como aquella dejación, con el propósito evidente de sustraerse al cumplimiento de sus obligaciones conyugales o deberes matrimoniales, siendo el caso que el abandono debe reunir tres elementos: <b>a)</b> el elemento temporal, <b>b)</b> el elemento subjetivo, y <b>c)</b> el elemento temporal.</p> <p>7. En este sentido y a efectos de determinar si en caso de autos concurren copulativamente los tres requisitos señalados</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del</i></p>					<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>						

<p>supra, se pasarán a evaluar cada uno de ellos: <b>a) elemento objetivo:</b> a folios 11 obra la partida de nacimiento perteneciente a la menor E quien nació con fecha 10 de noviembre del 2009, en la que se señala que sus padres son don D y doña B situación que evidentemente demuestra el cese de la cohabitación física, de la vida en común de las partes, y que se encuentran separados de hecho sin la posibilidad de reanudar sus relaciones maritales; <b>b) elemento subjetivo:</b> se debe tener en cuenta que la demandada en la actualidad tiene una nueva pareja de nombre D y producto de tal relación una hija de nombre E conforme se acredita con el Certificado de Inscripción - Menores de Edad obrante a</p> <p>fojas 11, aunado a ello, el accionante refiere que se separaron a raíz del fallecimiento de su hija C y por incompatibilidad de caracteres, asimismo se aprecia de los documentos de identidad de las partes procesales tienen diferentes direcciones, pues el actor reside en <u>Av. Buenos Aires 390- PP. JJ. El Progreso,</u> conforme se aprecia de folios 6 y la emplazada domicilia en <u>Calle Panamericana N° 534 - Coishco,</u> conforme fluye de la inspección obrante a fojas 72-73, por tanto no existe evidencia alguna de que las partes puedan reanudar su matrimonio, en tanto que no existe entre ellos la más mínima intención de recomponer la cohabitación; y, <b>c) elemento temporal:</b> el demandante ha manifestado que con la emplazada procrearon a su única hija quien falleció en el año 2001 y que a causa de ello y de la incompatibilidad de caracteres decidieron separarse de común acuerdo, esto es, que <u>hace once años se encuentran</u></p>	<p><i>uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><u>separados</u>, con lo cual se ha superado en exceso el plazo de dos años previsto en el artículo 333 inciso 12) del C. Civil; quedando fehacientemente acreditada la configuración de los supuestos exigidos por nuestra normatividad civil para que se configure el divorcio por causal de separación de hecho.</p> <p><b><u>8.Respecto al Régimen Patrimonial:</u></b> De lo actuado en el proceso, no se ha acreditado que las partes del proceso hayan adquirido bienes muebles o inmuebles de tal manera que constituyan bienes sociales pasibles de liquidarse al fenecimiento del vínculo matrimonial.</p> <p><b><u>9.Respecto al Régimen Familiar:</u></b> Es de verse de autos obrante a fojas 8 la partida de nacimiento de la menor C la menor procreada durante el vínculo matrimonial, quien con fecha 16 de noviembre del 2001 falleció en la ciudad de Lima, situación que se ve acreditada con el Acta de defunción que corre de fojas 9.</p> <p><b><u>10.Respecto al derecho alimentario:</u></b> De conformidad con lo dispuesto por el artículo 350° del Código Civil, debe disponerse el cese de la obligación alimentaria entre ambas partes, al estar en posibilidades de proporcionárselos por sí mismos, máxime si mediante sentencia recaída en el expediente número 2008-1001 se declara fundada la demanda de exoneración de alimentos interpuesta por el recurrente.</p> <p>Por último, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 345-A del Código Civil; referido a la indemnización en caso de perjuicio, resulta de aplicación el Pleno Jurisdiccional Regional de Familia del 2007, conclusión número cuatro, que precisa lo siguiente: <i>Que, la indemnización prevista por el artículo 345°-A será otorgada sólo a petición de parte,</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>esto es, si es que se postula en la demanda, en la contestación o en la reconvención y esté acreditado el daño," por lo que no al no darse dicho presupuesto en autos, no corresponde pronunciarse al respecto.</i></p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

**Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre: divorcio por separación de hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p><b><u>SE RESUELVE:</u></b></p> <p><b>APROBAR</b> la sentencia de fecha 15 de agosto del 2012, emitida por la Juez del Primer Juzgado de Familia de Chimbote, que <b>declara fundada la demanda</b> de divorcio por causal de separación de hecho interpuesta por don A. con doña B en consecuencia disuelto el vínculo matrimonial contraído entre ambas partes celebrado el 30 de agosto de 1997 ante la Municipalidad Distrital de Coishco, perdiendo los excónyuges el derecho a heredar entre sí, y por fenecido el régimen de sociedad de gananciales; asimismo establece los siguientes regímenes: <b>a) Régimen Familiar y Alimentario:</b> no se emite pronunciamiento alguno puesto que no se ha acreditado el estado de necesidad de la parte demandada y además ya se le ha exonerado mientras que la parte accionante renuncia a cualquier pensión que le pudiera corresponder, <b>b) Régimen Patrimonial:</b> no se emite pronunciamiento alguno puesto que no se ha acreditado la existencia de bienes adquiridos durante la vigencia del matrimonio, y, <b>c) Indemnización:</b> no se emite pronunciamiento</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni</i></p> <p><i>abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>				<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>					
	<p>alguno puesto que no existe cónyuge perjudicado. <i>Notifíquese. Juez Superior Ponente Doctor Z</i></p> <p>S.s. S E</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la</p>				<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>				8	

<b>Descripción de la decisión</b>		<p>pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si <b>cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por la causal de separación de hecho**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	8	[9 - 10]	Muy alta					36
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 - 8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[1 - 4]	Muy baja					
						X			[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					



		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

**LECTURA.** El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 001113-2011-0-2501-JR-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y mediana; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y alta; respectivamente.

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por las causal de separación de hecho**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					

		<b>Descripción de la decisión</b>				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 001113-2011-0-2501-JR-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y alta respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta, respectivamente.

## **5.2. Análisis de resultados**

Ante los resultados se encontró lo siguiente:

### **- Expositiva:**

Sobre la expositiva se hallado en la 1ra Instancia que fue de calidad alta, puesto que el magistrado realizo un adecuado comportamiento de las formalidades que debe corresponder a un dictamen en esta parte, tanto en la sub dimensiones de postura de la partes y la introducción

Ante lo ejercido se puede inferir que el magistrado ha considerado los elementos fundamentales pues se refleja el encabezamiento la cual formula sobre número del expediente, se pudo constatar los intervinientes de la causa, el proceso a indagar como también la resolución.

Aspectos relevantes para un adecuado fallo, pues se debe tener en claro para que los justiciables tengan un conocimiento real de los hechos.

Se hace constar las contradicciones, del demandado, tanto como las excepciones y defensas previas si las hubiera, se consideran los antecedentes de hecho en que se funda la pretensión en fin y todo para dejar plenamente ubicado los antecedentes de hecho en que se funda la pretensión con la finalidad excepcional de ubicar quienes son las partes procesales en el tiempo, espacio y materia o naturaleza de la demanda que se inició (Zavaleta, 2014)

También, en la postura de las partes, el magistrado tuvo un correcto análisis en el desarrollo de función como dictaminador, exponiendo todo lo relacionado al orden de la secuencia procesal.

**- Considerativa:**

Es el elemento más importante de una sentencia, pues su actuar es determinante en el proceso judicial teniendo como base todas las normas que puedan llevar a un fallo concreto amparándose en el debido proceso

En palabras de Martínez (2012) el debido proceso es en que nadie puede ser juzgado sino conforme a las leyes existentes y por un acto no calificado como delito o falta ante el tribunal competente y con observancia de las normas establecidas

También, el juzgador pondrá en conocimiento los argumentos expuesto por los sujetos del proceso, para así sea más claro, relevante la decisión y tenga un fundamento más elocuente para el fallo judicial

Gonzales (2017) señala que el deber de motivación es sin duda una expresión de la labor jurisdiccional, de allí que la obligación de motivar adecuadamente una resolución judicial permita a la ciudadanía realizar un control de la actividad jurisdiccional, y a las partes que intervienen en el proceso

Asimismo, el magistrado utilizo normas conforme a la legislación la cual establece para una adecuada tramitación del proceso como el artículo 345-A del Código Civil establece que para invocar el supuesto del inciso 12 del artículo 333° (entiéndase al supuesto de separación de hecho), artículo 196°, 221<sup>a</sup> , 234° del Código Civil, 483° del C. P. C.

En esta parte central, se ha formulado todos los indicadores propuestos del instrumento de recojo de datos.

**- Resolutiva:**

En esta parte, se observa que el magistrado hizo la correcta redacción del fallo, importante para que se entienda y sea clara y no haya vicios y la parte que se sienta perdedora pueda fundamentar su recurso con los argumentos expuesto por el juzgador.

También el juzgador aplico la congruencia procesal una formalidad fundamental puesto que el magistrado tendrá que resolver sobre las pretensiones invocadas por las partes y solo sobre eso se guiara para su decisión.

Este principio de congruencia procesal, es el principio normativo que exige la identidad jurídica entre lo resulto, en cualquier sentido, por el juez en la sentencia y las pretensiones y excepciones planteadas por las partes (Hinostroza, 2003)

**2da. Instancia**

**- Expositiva:**

Se trata del anuncio concreto que cuenta el problema que se resolverá próximamente en el juicio. Es la primera parte que conforma el dictamen.

Estos funcionan para expresar que un asunto ya ha sido fehacientemente deliberado y por lo tanto, solo faltará la resolución final que en este caso se elevó por consulta

La Consulta, importa que la resolución en cuestión sea necesaria y oficiosamente revisada por el Superior, sin la cual no causaría ejecutoria (Jeri, s/f),

Asimismo, se observa que se expresó de forma clara la rectitud que debe tener la expositiva, ya que tuvo en cuenta la designación precisa de las partes procesales

**- Considerativa:**

Sobre esta parte, es importante su accionar pues el magistrado hizo una revisión a lo procedido y así poder tener un mejor panorama cuando realice el fallo final.

Es sustancial donde el juzgador superior indago los medios probatorios expuesto por las partes, así el juez podrá emplear la motivación conforme lo señala Rioja (s/f) una motivación adecuada y suficiente comprende tanto la motivación de hecho o in factum (en el que se establecen los hechos probados y los no probados mediante la valorización conjunta y razonada de las pruebas incorporadas al proceso), y la motivación de derecho o in jure (en el que se selecciona la norma jurídica correspondientes o pertinente) y se efectúa una adecuada interpretación de la misma.

También, aplico su experiencia en cuanto a procesos semejantes para tener un precedente sobre el litigio judicial.

En forma general, aparece de lo acontecido asiduamente en varios casos en donde se pueden aplicar en todos los demás, de la misma categoría, pues están fundadas en el conocimiento común de los ciudadanos (Ariano, 2016).

Los arts., que fueron manifestados son esenciales para la determinación del proceso como 359° del Código Civil inciso 12 al artículo 333° del Código Civil, artículo 335° del Código Civil, artículo 345-A del Código Civi.

**- Resolutiva:**

En esta estructura judicial, el magistrado pudo formular la congruencia como lo manifiesta la ley, realizado por el juzgador el cual resolvió conforme a la consulta que se realizó en el proceso judicial, en esta figura se realizó un cabal emplear de esta garantía pues se condiciona a la actuación del magistrado y se preserva su imparcialidad.

Es la parte que contiene la decisión final o fallo ya sea declarando el derecho de la parte demandante o absolviendo a la parte emplazada. Esto es declarando fundada o

infundada, además de la demanda interpuesta (Zavaleta, 2014).

El magistrado de segunda instancia realizó el análisis conforme de su fundamentación, para tener una mejor perspectiva del proceso venida en grado.

## **VI. CONCLUSIONES**

En primer lugar, tomando en cuenta la coherencia lógica del presente trabajo de investigación, visto la matriz de consistencia el objetivo del estudio fue:

- De acuerdo a los objetivos propuestos en el presente informe se alcanzó la calidad de muy alta, esto es conforme a lo analizado en las sentencias de 1ª y 2ª instancia.

Se plasma que en los resultados serán de utilidad para conocer se redactan las sentencias y si están provistas en la legislación.

- Ambas obtuvieron un valor comprendido en el nivel de muy alta, se propuso el criterio o la decisión adoptada frente a las planteadas por las partes, la decisión fue única, porque ambas se ampara la pretensión.

- Estos resultados reflejan que las resoluciones dictadas por los magistrados, tuvieron una calidad muy buena, cabe resaltar que profundizaron las pruebas presentadas por las partes del proceso, apoyándose en doctrina, normas, jurisprudencias, aplicando su sana crítica y las máximas de experiencia para tener una adecuada y legal sentencia. Motivándolas conforme la Ley ampara.



## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ª edic.). Lima, Perú: autor.
- Aguilar, K. (2016). Titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N. 2009-119-JMM- FA, del distrito judicial de Cañete – Cañete, 2016. (Tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/442/CALIDAD\\_DIVORCIO\\_AGUILAR\\_SANCHEZ\\_KATHERINE\\_GERALDINE.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/442/CALIDAD_DIVORCIO_AGUILAR_SANCHEZ_KATHERINE_GERALDINE.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Álvarez, E. (2006), *Separación de hecho e imposibilidad de hacer vida en común como nuevas causales de divorcio: ¿Permisividad o solución?* [en línea]. Tesis de maestría publicada. Recuperado de: [http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/cybertesis/2244/1/alvarez\\_oe.pdf](http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/cybertesis/2244/1/alvarez_oe.pdf)
- Alejos, A. (2013). *Tipos de matrimonio*. Recuperado de: <http://alejosbotran.blogspot.com/2013/08/tipos-de-matrimonio-en-guatemala.html>
- Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas. (APICJ,2010). *La sentencia*. Derecho Procesal Civil- Tomo I. (1ra Edición ).Lima: Ediciones Legales.
- Arenas, M. y Ramírez, E. (2009). *La Argumentación Jurídica en la Sentencia* [en línea]. EN: Contribuciones a las Ciencias Sociales.

Recuperado de:<http://www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm>

Ariano, E. (2016). *Resoluciones judiciales, impugnaciones y la cosa juzgada, ensayos*. (2da. Edic.) Lima: Perú. Pacífico Editores

Bautista, P; Herrero, J. (2006). Manual de Derecho de Familia. *Patria Potestad*.  
Lima:Perú. Ediciones Jurídicas.

Bautista, P. (2006).La Pretensión. *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.

Cajas, (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales*. Separación de cuerpos o Divorcio por causal. Tramitación. (15ª. Edición) Lima: Editorial RODHAS.

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de:  
<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en:  
<http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

De trazegnies, F. (2014). *La Ineficiencia en el Poder Judicial afecta la contratación*. Recuperado de: <http://www.linaresabogados.com.pe/la-ineficiencia-en-el->

poder-judicial/

Díaz, J. (2017). *Justicia lenta y sin evaluación*. Recuperado de: [https://impresa.prensa.com/panorama/Justicia-lenta-evaluacion\\_0\\_4762023874.html](https://impresa.prensa.com/panorama/Justicia-lenta-evaluacion_0_4762023874.html)

Eguzquiza, A. (2014). *La morosidad judicial y el retardo en la solución de conflictos en materia civil en la corte superior de justicia de Ancash período 2010-2011*. Recuperado de: [http://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/RUNM\\_953ff40f12f7661895bbd760c0e99488/Description#tabnav](http://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/RUNM_953ff40f12f7661895bbd760c0e99488/Description#tabnav)

Flores, R. (2016). *Proceso conocimiento – civil*. Recuperado de: <https://es.slideshare.net/royerpiero/proceso-conocimientocivil>

García, A. (2016). *La apelación en la ley de enjuiciamiento civil*. Recuperado de: [https://buleria.unileon.es/bitstream/handle/10612/6152/71457892C\\_DEREC\\_HO\\_JULIO2016.pdf?sequence=1](https://buleria.unileon.es/bitstream/handle/10612/6152/71457892C_DEREC_HO_JULIO2016.pdf?sequence=1)

Gonzales, J. (2017). *El deber de motivación de las sentencias en la interpretación de la jurisprudencia*. Recuperado de: <http://academica-e.unavarra.es/xmlui/bitstream/handle/2454/24604/79296TFGgonzalez.pdf?sequence=1>

Gutiérrez, W. (2017). *Destruir la justicia*. Recuperado de: <https://elcomercio.pe/opinion/columnistas/destrabar-justicia-walter-gutierrez-noticia-446520>

Gutiérrez, W. (2015). *La justicia en el Perú*. Recuperado de: <http://www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/INFORME-LA-JUSTICIA-EN-EL-PERU.pdf>

- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hidalgo, J. (2017). *Criterios para la admisión de la prueba ilícita en el proceso civil peruano*. Recuperado de:  
[http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/2788/1/RE\\_DERE\\_JORGE.HIDALGO\\_CRITERIOS.ADMISION\\_DATOS.PDF](http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/2788/1/RE_DERE_JORGE.HIDALGO_CRITERIOS.ADMISION_DATOS.PDF)
- Hinostroza, (2003). *Manual de Consulta Rápida del Proceso Civil*. Principio de Congruencia Procesal. (2da. Ed.). Perú: Editorial Gaceta Jurídica.
- Hinostroza, A. (1998). *Sujetos del Proceso*. El demandante (2da Ed.). Perú: Editorial: San Marcos. (P. 208-209).
- Hinostroza, A. (1998). *Sujetos del Proceso*. El demandado (2da Ed.). Perú: Editorial: San Marcos.(p. 209).
- Hinostroza, A. (2011). Procesos de Separación de Cuerpos y Divorcio. *Consulta de la sentencia de divorcio*. (Edición junio 2011). Lima: Perú. Editorial: Jurista Editores E.I.R.L. (P. 333 Y 334)
- Hinostroza, A. (2011). Procesos de Separación de Cuerpos y Divorcio. *Separación de Cuerpos por causal*. (Edición junio 2011). Lima: Perú. Editorial: Jurista Editores E.I.R.L. (P. 16)
- Hinostroza, A. (2011). Procesos de Separación de Cuerpos y Divorcio. *Causal de Separación de Hecho por el Plazo Legal*. (Edición junio 2011). Lima: Perú. Editorial: Jurista Editores E.I.R.L. (P. 103)
- Hinostroza, A. (2011). Procesos de Separación de Cuerpos y Divorcio. *Distinción entre Divorcio y Separación de Cuerpos*. (Edición junio 2011). Lima:

- Perú. Editorial: Jurista Editores E.I.R.L. (P. 237)
- Hinostroza, A. (2011). Procesos de Separación de Cuerpos y Divorcio. *Causales de Divorcio*. (Edición junio 2011). Lima: Perú. Editorial: Jurista Editores E.I.R.L. (P. 240 y 241)
- Hinostroza, A. (2011). Procesos de Separación de Cuerpos y Divorcio. *El Divorcio como Sanción y el Divorcio como Remedio*. (Edición junio 2011). Lima: Perú. Editorial: Jurista Editores E.I.R.L. (P. 246)
- Huarhua, C. (2017). Titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N 5020- 2009- 0- 2007,, del distrito judicial de Piura – Piura, 2017. Biblioteca de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, (tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote).
- Jiménez, D. (s.f.). *Derecho Procesal Civil I: Proceso de Conocimiento*.  
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.
- Jiménez, D. (s.f.). *Derecho Procesal Civil I: Proceso de Conocimiento. La Rebeldía*. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.
- Jiménez, D. (s.f.). *Derecho Procesal Civil I: Proceso de Conocimiento*.  
*Actuación de Pruebas*. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.
- Jiménez, D. (s.f.). *Derecho Procesal Civil I: Proceso de Conocimiento*.  
*Declaración de Testigos*. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.
- La Ley. (2015). *La Demora en los Procesos Civiles Peruanos*. Recuperado de <http://laley.pe/not/2973/la-demora-en-los-procesos-civiles-peruanos/>
- Larrea, C. (2014). *Propuesta de reforma legal para la unificación del trámite para el divorcio de mutuo consentimiento y el divorcio contencioso*. Recuperado de:

<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/4965/1/T-UCE-0013-Ab-309.pdf>

Llauri, B. (2016). *El derecho alimentario*. Recuperado de: <http://leyderecho.com/2016/07/12/el-derecho-alimentario/>

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

León, T. (2012). *Requisitos y formalidades de las resoluciones judiciales dictadas en los procesos que terminan los casos de violencia intrafamiliar en el municipio de chiantla del departamento de Huehuetenango*. Recuperado de: <http://biblio3.url.edu.gt/Tesis/2012/07/01/de-Leon-Tatiana.pdf>

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf)

---

Moreno, G. (2018). *Justicia: Problemas y soluciones*. Recuperado de: <https://www.larepublica.co/analisis/gustavo-moreno-montalvo-2565659/justicia-problemas-y-soluciones-2590440>

Monroy, J. (2013). *Diccionario procesal civil*. (1ra. Edic.) Lima: Perú. Gaceta Jurídica S.A

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Nava, S. (s/f). *Hacia un nuevo modelo de comunicación judicial*. Recuperado de: <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/qdiuris/cont/17/cnt/cnt2.pdf>

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Orozco, D. (2006), Definición de Matrimonio. Etimológicamente. Recuperado en <http://conceptodefinicion.de/matrimonio/>

Osorio, M. (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.

Pásara, L. (s/f). *Tres Claves de Justicia en el Perú*. <https://www.casadellibro.com/ebook-tres-claves-de-la-justicia-en-el-peru-ebook/9786123174583/9679736>

Pedroso y Trincao (2004). Las experiencias de Italia, España, Brasil y Portugal. *Las crisis y las Reformas de la Administración de Justicia*. (Colombia). Recuperado en <http://ilsa.org.co:81/biblioteca/dwnlds/od/elotrdr030/elotrdr030-07.pdf>

Pereyra, F. (s/f). *Procesal III Recursos Procesales*. Material de Apoyo para el examen de grado. Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>.

Pérez, S. (2016). *El trámite judicial del divorcio voluntario y sus repercusiones en cuanto al tiempo real para declararlo*. Recuperado de: [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_5973.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_5973.pdf)

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

Política del Perú. Primera Edición. Lima-Perú. Editorial: Berrio. Artículo 139°

Ponce, G. (2007). *La necesidad de resarcir los daños y perjuicios producidos por el divorcio en Guatemala*. Recuperado de: [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_6846.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_6846.pdf)

Ramírez, M. (2011). *Importancia de las acciones extracambiarías en el juicio ejecutivo civil guatemalteco*. Recuperado de: [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_9432.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_9432.pdf)

Ramírez, N. (2017). *Destruir la justicia*. Recuperado de: <https://elcomercio.pe/opinion/columnistas/destrabar-justicia-walter-gutierrez-noticia-446520>

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>

Real Academia de la Lengua Española. (2014); *Diccionario de la Lengua Española*. La 23 edición. Recuperado en <http://lema.rae.es/drae/?val=expediente>

Rioja, A.(s.f.). *La Sentencia en el Proceso Civil* Recuperado en <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/10/12/la-competencia-en-el-proceso-civil-peruano/>

Rioja, A.(s.f.). *Principio de Congruencia Procesal*. Recuperado en <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/10/12/la-competencia-en-el-proceso-civil-peruano/>

Rodas, M. (2018). *Adaptación emocional y divorcio*. Recuperado de: <http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesiseortiz/2018/05/22/Rodas-Marta.pdf>



Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú.

Romero, E. (2017). *El plazo de la interposición de una demanda de separación convencional y/o divorcio ulterior y su repercusión sobre los derechos patrimoniales en un régimen de sociedad de gananciales en el Perú*. Recuperado de: [http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/3455/1/RE\\_DERE\\_JOSE.ROMERO\\_PLAZO.DE.INTERPOSICION\\_DATOS.PDF](http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/3455/1/RE_DERE_JOSE.ROMERO_PLAZO.DE.INTERPOSICION_DATOS.PDF)

Sagastegui, J. (2003). *Exegesis y Sistemática del Código Procesal Civil* (1era. Ed.) P. Perú: Editorial Jurídica Grijley.

Saldaña, I. (2016). Titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N. 01730-2009-0-2501-JR-FC-01, del distrito judicial del Santa – Chimbote, 2016. (tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote).. Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/657/DIVORCIO\\_CAUSAL\\_SALDANA\\_TAPIA\\_LIZBETH\\_CAROLHEY.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/657/DIVORCIO_CAUSAL_SALDANA_TAPIA_LIZBETH_CAROLHEY.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf)

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>

Sánchez (2006). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Perú. Editorial Moreno S.A.

Título Preliminar del Código Procesal Civil Peruano Artículo N° VII. Juez y Derecho. (Edición 2013). Lima: Juristas Editores E.I.R.L.  
Jurisprudencia. Cas N° 2080-2001.

Torre, J.(2014). *¿Cómo mejorar la administración de justicia?*. CADE 2014.  
Recuperado en <http://semanaeconomica.com/article/economia/147754-cade-2014-como-mejorar-la-administracion-de-justicia/>

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011- CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31*. Conceptos de calidad. Recuperado de: [http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404\\_ContenidoEnLinea/leccin\\_31\\_\\_conceptos\\_de\\_calidad.html](http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html)

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ª edic.). Lima: San Marcos

Vargas, W. (2011). *La Motivación de las Resoluciones Judiciales*. Asociación Jurídica

Varela, L. (2018). *No hay justicia sin veracidad*. Recuperado de: [https://www.revistacriterio.com.ar/bloginst\\_new/2018/01/05/no-hay-justicia-sin-veracidad/](https://www.revistacriterio.com.ar/bloginst_new/2018/01/05/no-hay-justicia-sin-veracidad/)

Véscovi, E. (2010). *La Administración de Justicia en Uruguay*. VIII.- Algunos Obstáculos

al Acceso a la Justicia: Asesoramiento Jurídico, Justicia de Menor Cuantía, Problemas Culturales, Etcétera. Recuperado en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/474/10.pdf>

Vílchez, M. (2015). *Obtención de la prueba*. Recuperado de: <http://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/UNPRG/543/BC-TES-4518.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Zavaleta, B. (2014). *Teoría General del Proceso*. El Proceso (1ra edición). Trujillo-Perú: Publicaciones Juventud. (p.19 al 27)).

Zavaleta, B. (2014) . *Teoría General del Proceso*. Principios del Derecho Procesal Civil . (1ra edición). Trujillo-Perú: Publicaciones Juventud.(p.31 al 41).

Zavaleta, B. (2014) . *Teoría General del Proceso*. El Juez. (1ra edición). Trujillo-Perú: Publicaciones Juventud. (p.91).

Zavaleta, B. (2014) . *Teoría General del Proceso*. *La Sentencia*. (1ra edición). Trujillo-Perú: Publicaciones Juventud. (p.127).

Zavaleta, B. (2014). *Teoría General del Proceso*. Partes de la Sentencia-Parte Expositiva. (1ra edición). Trujillo-Perú: Publicaciones Juventud. (p.128,129).

Zavaleta, B. (2014). *Teoría General del Proceso*. Partes de la Sentencia-Parte Resolutiva o Fallo. (1ra edición). Trujillo-Perú: Publicaciones Juventud. (p.130).

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

## ANEXOS 1

### SENTENCIA N°158

EXPEDIENTE : 01113-2011-0-2501-JR-FC-01

MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL

DEMANDADA : B

DEMANDANTE : A

RESOLUCIÓN NÚMERO: NUEVE

Chimbote, quince de agosto del dos mil doce.

#### I.PROBLEMA:

Es la demanda interpuesta por don A de fojas dieciocho a veintiuno, sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho, contra doña B con el fin de que se declare la disolución del vínculo matrimonial.

#### II.- HECHOS, ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LAS PARTES Y TRÁMITE DEL PROCESO:

Demanda.

Don A, fundamenta sus hechos señalando que con fecha treinta de agosto de 1997 contrajo matrimonio civil con la empleada y como consecuencia de ello, procrearon a su hija llamada C, quien lamentablemente con fecha dieciséis de noviembre del 2001 falleció en el Departamento de Lima. Asimismo, refiere que siempre ha existido incompatibilidad de caracteres entre los cónyuges por lo que al morir su hija optaron por separarse, y es así, que por orden judicial mes a mes cumplió con su obligación alimentaria para su menor hija, siendo que desde el veintidós de julio del dos mil ocho se encuentra exonerado de dicha obligación. Además, refiere que la empleada ha rehecho su vida y a la fecha tiene una menor hija con su nueva pareja. No han adquirido bienes muebles o inmuebles susceptibles de liquidación; entre otros fundamentos más que expone.

Trámite.

Por resolución N° uno de folios veintidós se admite a trámite la demanda, y se notifica tanto al Representante del Ministerio Público, está última absuelve la demanda por escrito de fojas veinticinco a veintiséis, y por resolución N° dos se le tiene por absuelta la demanda, seguidamente por resolución N° tres se le declara rebelde a la demandada

y se declara la existencia de una relación procesal válida saneado el proceso, por resolución cuatro se fijan los puntos controvertidos y se admiten los medios probatorios y en la misma se cita a las partes a una audiencia pruebas, la misma que se lleva a cabo a folios setenta y cuatro a sesenta y setenta y cinco en donde se dispuso como medio probatorio de oficio una inspección judicial en el domicilio de la demandada conforme obra en el acta de folios setenta y dos a setenta y tres, y siendo el estado del presente proceso es de emitir sentencia.

### III- ANALISIS DE LOS ACTUADOS:

#### Tutela Jurisdiccional que solicita la demandante.

1. Que, el artículo 139° inciso 3 de Nuestra Constitución menciona los Principios y derechos de la administración jurisdiccional. Tutela Jurisdiccional, la cual se entiende a que toda persona como integrante de una sociedad puede acceder a los órganos jurisdiccionales para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a que sea atendida a través de un proceso que ofrezca las garantías mínimas para su efectiva realización; teniendo don A en mérito a su DNI y Acta de matrimonio de fojas seis a siete, se establece la capacidad procesal, legitimidad e interés para acudir ante este Órgano Jurisdiccional en busca de Tutela Jurisdiccional.

#### La acreditación del vínculo matrimonial y la fijación de su último domicilio conyugal.

2. Con el Acta de Matrimonio antes referida, se acredita que don A y doña B contrajeron matrimonio civil el día treinta de agosto de 1997 ante la Municipalidad Distrital de Coishco.

3. Asimismo, el artículo 36° del Código Civil define "*El domicilio conyugal es aquel en el cual los cónyuges viven de consumo o, en su defecto, el último que compartieron*"; teniendo las partes como último domicilio conyugal el Av Buenos Aires N° 390-El Progreso, conforme se tiene de la dirección señalada en la partida de nacimiento de la menor C obrante a folios ocho; por el cual, éste despacho es competente para pronunciarse sobre el fondo de la Litis.

#### Tercer Pleno Casatorio

4. Que, la indemnización por daños o la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal tiene naturaleza legal, cuya finalidad es corregir un evidente desequilibrio económico e indemnizar el daño a la persona, resultante de la separación

de hecho o del divorcio en sí; su fundamento no es la responsabilidad civil contractual o extracontractual sino la equidad y la solidaridad familiar.

Requisito de admisibilidad

5. El primer párrafo del artículo 345°-A del Código civil, menciona: “Para invocar el supuesto del inciso 12 del artículo 333° el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo”; siendo, necesario tener en cuenta que en autos obra copias simples del proceso de exoneración de alimentos en donde se resuelve: “...Fundada la demanda de folios dieciséis al folio veinte sobre exoneración de alimentos interpuesto por el recurrente y dirigido a su cónyuge B por consiguiente se declara exonerado al señor A de la obligación alimentaria a favor de B...”; siendo así, que este despacho no puede exigir que este al día en el pago de alimentos por haber sido exonerado.

Norma Legal aplicar: Divorcio por Causal de Separación de Hecho.

6. El divorcio por causal de separación de hecho “...puede ser interpuesto por cualquiera de los cónyuges, lo que se busca es solucionar una situación conflictiva por el quebrantamiento injustificado y permanente del deber de cohabitación...”<sup>1</sup> ; y para su configuración de la mencionada causal, es necesario que se establezcan los 03 elementos ineludibles que son: “El elemento objetivo: Cese efectivo de la vida conyugal, alejamiento de los cónyuges por decisión unilateral o acuerdo de ambos. Incumplimiento del deber de cohabitación. El elemento subjetivo:...permite la discusión de las razones del apartamiento,...la valoración de la intención de los cónyuges de interrumpir la convivencia mediante la separación. El elemento temporal: Se requiere que la separación de hecho se prolongue por dos años si los cónyuges no tienen hijos o éstos son mayores de edad y cuatro años si tienen hijos menores de edad”<sup>2</sup>; dichos elementos serán analizadas siguiendo la secuencia del mismo.

---

1 Cas N° 5079-2007-Lima. Considerando 6.

2 Comentado la Dra. Carmen Julia Cabello Matamala, en el C. civil Comentado por los 100 mejores Especialistas, pág 526

Analizando los 03 elementos: objetivo, subjetivo y temporal.

7. Empezamos con el elemento objetivo, para lo cual cabe señalar que en autos a folios once obra una partida de nacimiento perteneciente a la menor E quién nació con fecha diez de noviembre del dos mil nueve, en donde se señala que sus padres son don D y doña B situación que por lógica demuestra y acreditada el cese de la cohabitación física, de la vida en común de las partes y por el cual se encuentran separadas de hecho y no hay posibilidades de reanudar sus relaciones maritales y en donde han abdicado total y absolutamente los deberes matrimoniales más aún si la demanda ha rehecho nuevamente su vida.

8. Referente al elemento subjetivo, se debe tener en cuenta que la demandada doña B en la actualidad tiene una nueva pareja de nombre D y producto de ello una hija de nombre E conforme se acredita de la partida de nacimiento de dicha menor obrante a folios, aunado a ello, el accionante refiere que se separaron a raíz del fallecimiento de su hija C debido a la incompatibilidad de caracteres y que la misma se llevó de manera consensual, más aún si se tiene que las partes procesales intervinientes en la presente tienen distintas direcciones que estos han declarado en sus documentos de identidad, esto es, el accionante don A. en donde señala como dirección la Av. Buenos Aires 390-PP.JJ El Progreso conforme se tiene a folios seis mientras que la emplazada B en donde se señala como dirección Calle Panamericana N° 534-Coishco conforme se tiene de inspección de folios setenta y cuatro a setenta y cinco; en ese sentido no existe evidencia alguna de las partes de una posible reanudación matrimonial para hacer vida en común, poniéndose fin así a su relación marital que habían iniciado ellos al momento de contraer matrimonio puesto que se ha producido una dislocación del hogar común, la ruptura física de la convivencia, no existiendo entre ellos la más mínima intención de recomponer la cohabitación.

9. Respecto al elemento temporal, don A ha manifestado que durante la convivencia con la demandada habían procreado a su única hija, la misma que en el año dos mil uno falleció y a causa de ello y a la incompatibilidad de caracteres decidieron separarse de común acuerdo, esto es, que hace once años se encuentran separados (documento que no ha sido materia de tacha ni mucho menos cuestionado), lo cual implica que el demandada está aceptando que ese es el período que se encuentran separados de hecho y con el cual se ha superado en exceso el plazo de dos años, ya que conforme se ha señalado líneas arriba las partes se encuentran separados hace ya once años, y no hacen



vida en común vida de pareja.

10. En conclusión: ha quedado fehacientemente acreditado la configuración de los presupuestos exigidos por nuestra norma civil vigente con respecto al Divorcio por Causal de Separación de Hecho, debiendo ser amparada con respecto a este extremo en su momento.

*Indemnización en caso de perjuicio.*

11. El segundo párrafo del artículo 345°-A del Código civil prevé que: "El juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo e; daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder."; estando a las documentales actuadas en el presente proceso, es de verse, que ambas partes ha sufrido un deterioro emocional a raíz del fallecimiento de su menor hija y en base a ello, y a su incompatibilidad de caracteres de manera consensual se separaron, es por ello, que no existe daño ocasionado que sea susceptible de resarcir ni cónyuge perjudica

12. En lo que respecta al Régimen de Ejercicio de la Patria Potestad, Tenencia Régimen de Visitas y Alimentos para menores de edad, no se emite pronunciamiento alguno por no existir derechos de menores el cual hay que proteger.-

13. Sobre el Régimen Patrimonial, no se emite pronunciamiento alguno puesto que las partes no han adquirido bienes inmuebles durante la vigencia del matrimonio.

14. En cuanto a la pensión alimenticia a favor de uno de los cónyuges es necesario tener en cuenta lo descrito por el " artículo 350° del Código Civil preceptúa, como principio general, que por el divorcio cesa la obligación alimenticia entre los ex cónyuges, aunque dispone excepcionalmente que, cuando el divorcio es declarado por culpa de uno de los cónyuges, el inocente tendrá derecho a percibir alimentos, siempre que concorra alguno de estos requisitos: Que carezca de bienes propios o gananciales suficientes. Que esté imposibilitado de trabajar. Que no pueda subvenir a sus necesidades por otro medio"<sup>3</sup>; en el caso de autos se ha acreditado la exoneración de alimentos para la cónyuge y por el cual no es posible señalar monto alguno.  
Conclusión.

15. Finalmente, al haberse solo acreditado los 03 elementos ineludibles de la

separación de hecho de los esposos A y doña B procede declarar fundada la presente demanda por dicha causal y disolución del vínculo matrimonial de los antes citados, además de haberse cumplido con fundamentar la existencia de un cónyuge perjudicado.

Por estas consideraciones.

Y al amparo de lo dispuesto por los artículos 333° inciso 12, y 345°-A del Código Civil, Administrando Justicia a Nombre de la Nación.

#### IV.- DECISION:

Declarar fundada la demanda de Divorcio por causal de Separación de Hecho obrante de los folios dieciocho a veintiuno interpuesta por don A y doña B en consecuencia disuelto el vínculo matrimonial contraído entre don A y doña B celebrado el día 30 de agosto de 1997 por ante el Municipalidad Distrital de Coishco, perdiendo los ex cónyuges el derecho de heredar entre sí, y por Fenecido el Régimen de Sociedad de Gananciales. Asimismo se estable los siguientes regímenes:

a) REGIMEN FAMILIAR Y ALIMENTARIO: No se emite pronunciamiento alguno puesto que no se ha acreditado el estado de necesidad de la parte demandada y además ya se le ha exonerado mientras que la parte accionante renuncia a cualquier pensión que le pudiera corresponder.

b) REGIMEN PATRIMONIAL: No se emite pronunciamiento alguno puesto que no se han acreditado la existencia de bienes inmuebles adquiridos durante la vigencia del matrimonio.

c) INDEMNIZACION: No se emite pronunciamiento alguno puesto que no existe cónyuge perjudicado. Si no fuera apelada en el término de Ley elévese en consulta al Superior, aprobada que sea. Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución archívese, notifíquese a las partes mediante cédula y con arreglo a Ley.-

-----

3 Comentado por la Dra. Carmen Julia Cabello Matamala en el Código Civil Comentado por los 100 mejores Especialistas, Págs. 606-607.

Sentencia de segunda instancia  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA  
PRIMERA SALA CIVIL

EXPEDIENTE : 01113-2011-0-2501-JR-FC-01  
DEMANDANTE : A.  
DEMANDADA : B  
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL

RESOLUCION NUMERO: ONCE

Chimbote, catorce de noviembre del dos mil doce.-

I. ASUNTO:

Viene en consulta la sentencia contenida en la resolución número nueve de fecha 15 de agosto del 2012, emitida por la Juez del Primer Juzgado de Familia de Chimbote, que declara fundada la demanda de divorcio por causal de separación de hecho interpuesta por don A con doña B en consecuencia disuelto el vínculo matrimonial contraído entre ambas partes celebrado el 30 de agosto de 1997 ante la Municipalidad Distrital de Coishco, perdiendo los cónyuges el derecho a heredar entre sí, y por fenecido el régimen de sociedad de gananciales; asimismo establece los siguientes regímenes: a) Régimen Familiar y Alimentario: no se emite pronunciamiento alguno puesto que no se ha acreditado el estado de necesidad de la parte demandada y además ya se le ha exonerado mientras que la aparte accionante renuncia a cualquier pensión que le pudiera corresponder, b) Régimen Patrimonial: no se emite pronunciamiento alguno puesto que no se ha acreditado la existencia de bienes adquiridos durante la vigencia del matrimonio, y, c) Indemnización: no se emite pronunciamiento alguno puesto que no existe cónyuge perjudicado.

CONSIDERACIONES DE LA SALA

1.- Sobre la consulta, el artículo 359° del Código Civil, dispone lo siguiente: “Si no se apela la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada, con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional”.

2.- La consulta, es un mecanismo legal obligatorio destinado a la revisión de oficio de determinadas resoluciones judiciales cuya finalidad es la de aprobar y

desaprobar el contenido de ellas previniendo el cometer irregularidades, malas prácticas legales o erróneas interpretaciones jurídicas toda vez que la finalidad abstracta del proceso es la de lograr la paz social en justicia.

3.- Del escrito postulatorio de demanda obrante a 18-21, es pretensión del demandante se declare disuelto el vínculo matrimonial contraído con doña B, por la causal de separación de hecho, la cual se encuentra prevista en el numeral 12) del artículo 333° del código Civil que dispone lo siguiente: “Son causas de separación de cuerpos: (...) La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335° (...)”.

4.- Fluye del acta de matrimonio que obra a fojas 7 que don A. y doña B contrajeron matrimonio ante la Municipalidad Distrital de Coishco, Provincia de Santa, con fecha 30 de agosto de 1997, siendo el caso que producto de dicha unión legal procrearon su hija C quien con fecha 16 de noviembre falleció en la ciudad de Lima, conforme se aprecia de la partida de defunción obrante a fojas 09.

5.- Respecto a la causal de separación de hecho: El demandante en su escrito postulatorio de demanda arguye que, en el año 2001, después del fallecimiento de su menor hija, la demandada optó por separarse ya que siempre ha existido incompatibilidad de caracteres entre ambos; sin embargo, por orden del Quinto Juzgado Paz Letrado (Expediente N° 2002-432), estuvo acudiendo la pensión mensual de 100.00 nuevos soles a favor de su cónyuge, pero grande fue su sorpresa cuando se enteró que su esposa había hecho su vida, conviviendo con el señor D habiendo incluso procreado a su menor hija E hecho que se ve corroborado con la partida de nacimiento de la menor obrante a fojas 11; ante tal situación, inició un proceso sobre exoneración de alimentos, tramitado ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de Chimbote, signado con el expediente N° 2008-1001, el cual ha terminado con sentencia favorable para el recurrente, conforme se aprecia de fojas 12-14.

6.- La causal de separación de hecho es definida como aquella dejación, con el propósito evidente de sustraerse al cumplimiento de sus obligaciones conyugales o deberes matrimoniales, siendo el caso que el abandono debe reunir tres elementos: a) el elemento temporal, b) el elemento subjetivo, y c) el elemento temporal.

7.- En este sentido y a efectos de determinar si en caso de autos concurren copulativamente los tres requisitos señalados *supra*, se pasaran a evaluar cada uno de ellos: a) elemento objetivo: a folios 11 obra la partida de nacimiento perteneciente a la menor E quién nació con fecha 10 de noviembre del 2009, en la que se señala que sus padres son don D y doña B situación que evidentemente demuestra el cese de la cohabitación física, de la vida en común de las partes, y que se encuentran separados de hecho sin la posibilidad de reanudar sus relaciones maritales; b) elemento subjetivo: se debe tener en cuenta que la demandada en la actualidad tiene una nueva pareja de nombre D y producto de tal relación una hija de nombre E conforme se acredita con el Certificado de Inscripción-Menores de edad obrante a fojas 11, aunado a ello, el accionante refiere que se separaron a raíz del fallecimiento de su hija C y por incompatibilidad de caracteres, asimismo se aprecia de los documentos de identidad de las partes procesales tienen diferentes direcciones, pues el actor reside en Av. Buenos Aires 390-PP.JJ. El Progreso, conforme se aprecia de folios 6 y la emplazada domicilia en Calle Panamericana N° 534-Coishco, conforme fluye de la inspección obrante a fojas 72-73, por tanto no existe evidencia alguna de que las partes puedan reanudar su matrimonio, en tanto que no existe entre ellos la más mínima intención de recomponer la cohabitación; y, c) elemento temporal: el demandante ha manifestado que con la emplazada procrearon a su única hija quien falleció en el año 2001 y que a causa de ello y de la incompatibilidad de caracteres decidieron separarse de común acuerdo, esto es, que hace once años se encuentran separados, con lo cual se ha superado en exceso el plazo de dos años previsto en el artículo 333 inciso 12 del C. Civil; quedando fehacientemente acreditada la configuración de los supuestos exigidos por nuestra normatividad civil para que se configure el divorcio por causal de separación de hecho.

8.- Respecto al Régimen Patrimonial: De lo actuado en el proceso, no se ha acreditado que las partes del proceso hayan adquirido bienes muebles o inmuebles de tal manera que constituyan bienes sociales pasibles de liquidarse al fenecimiento del vínculo matrimonial.

9.- Respecto al Régimen Familiar: Es de verse de autos obrante a fojas 8 la partida de nacimiento de la menor C, la menor procreada durante el vínculo matrimonial, quien con fecha 16 de noviembre del 2001 falleció en la ciudad de Lima,

situación que se ve acreditada con el acta de defunción que corre de fojas 9.

10.-Respecto al derecho alimentario: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 350° del Código Civil, debe disponerse el cese de la obligación alimentaria entre ambas partes, al estar en posibilidades de proporcionárselos por sí mismos, máxime si mediante sentencia recaída en el expediente número 2008-1001 se declara fundada la demanda de exoneración de alimentos interpuesta por el recurrente.

11.- Por último, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 345-A del Código Civil; referido a la indemnización en caso de perjuicio, resulta de aplicación el Pleno Jurisdiccional Regional de Familia del 2007, conclusión número cuatro, que precisa lo siguiente: “*Que, la indemnización prevista por el artículo 345°-A será otorgada sólo a petición de parte, esto es, si es que se postula en la demanda, en la contestación o en la reconvencción y esté acreditado el daño*”, por lo que no al no darse dicho presupuesto en autos, no corresponde pronunciarse al respecto.

SE RESUELVE:

Aprobar la sentencia de fecha 15 de agosto del 2012, emitida por la Juez del Primer Juzgado de Familia de Chimbote, que declara fundada la demanda de divorcio por causal de separación de hecho interpuesta por don A. con doña B en consecuencia disuelto el vínculo matrimonial contraído entre ambas partes celebrado el 30 de agosto de 1997 ante la Municipalidad Distrital de Coishco, perdiendo los ex cónyuges el derecho a heredar entre sí, y por fenecido el régimen de sociedad de gananciales; asimismo establece los siguientes regímenes: a) Régimen Familiar y Alimentario: no se emite pronunciamiento alguno puesto que no se ha acreditado el estado de necesidad de la parte demandada y además ya se le ha exonerado mientras que la parte accionante renuncia a cualquier pensión que le pudiera corresponder, b) Régimen Patrimonial: no se emite pronunciamiento alguno puesto que no se ha acreditado la existencia de bienes adquiridos durante la vigencia del matrimonio, y, c) Indemnización: no se emite pronunciamiento alguno puesto que no existe cónyuge perjudicado. *Notifíquese. Juez Superior Ponente Doctor Z*

S.s.

S

E

**ANEXO 2**

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no</i></p>

			<p>contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad)./No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>No cumple</b></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>(Si cumple</b></p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>No cumple</b></p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>	
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>	



Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>No cumple</p>

			<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. <i>(según corresponda)</i> (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta <i>(según corresponda)</i> (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i> Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones</p>

			<p>introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple</p>

## **ANEXO 3:**

### **Instrumento de recolección de datos**

#### **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

##### **1. PARTE EXPOSITIVA**

###### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

###### **1.2. Postura de las partes**

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple
4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

### **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que

sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

### **3. Parte resolutive**

#### **2.3. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

#### **2.4. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

### **1. PARTE EXPOSITIVA**

#### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

#### **1.2. Postura de las partes**

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

### **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple



2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No cumple
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple
4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple
5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## ANEXO 4

### PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
  - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1. Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
.....	.....	<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
	.....	<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)
	.....	

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2. Calificación aplicable a cada sub dimensión**

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

#### Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy			
1	2	3	4	5					
	Nombre de la sub dimensión		X				[ 9 - 10 ]	Muy Alta	
							[ 7 - 8 ]	Alta	

Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión					X	7	[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
									[ 1 - 2 ]

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6,

8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

## 5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.



- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS.** Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Examinar el cuadro siguiente:**

**Cuadro 6. Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17-20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5-8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja						

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos**

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

**Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y niveles de calidad**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

**6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

## ANEXO 5. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho en el expediente N° 01113-2011-0-2501-JR-FC-01, del distrito judicial del Santa-Chimbote. 2019 declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que *al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Chimbote, diciembre del año 2019.*-----

-----  
Flor Melina Alvarado Zavaleta  
DNI 32926168